Año 1603

1603

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

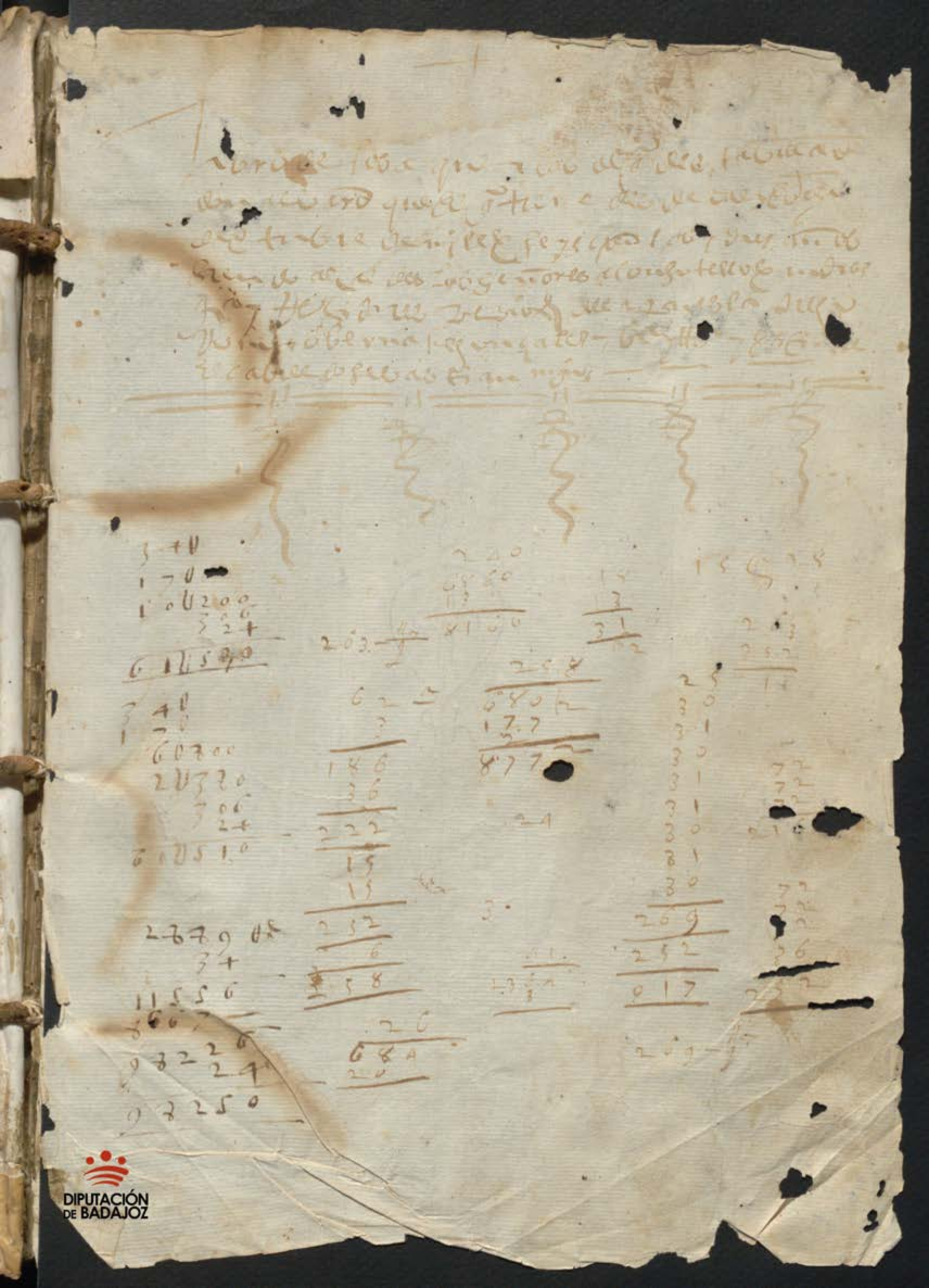

La mayordomía de la cofradía de la Vera Cruz se deposita en Alonso de Figueroa

La mayordomía de la ermita de San Gregorio se deposita en Alonso Sánchez de Mateo Sánchez

La mayordomía de la ermita de Santa Catalina se deposita en Simón Sánchez de Portocarrero

La mayordomía del Santísimo Sacramento se deposita en Simón de Castilla

La cofradía de nuestra señora de Consolación se deposita en Juan Sánchez

La cofradía de la ánima se deposita en Alonso de Castellanos

La cofradía de nuestra señora de la Soledad se deposita en Juan de Castellanos

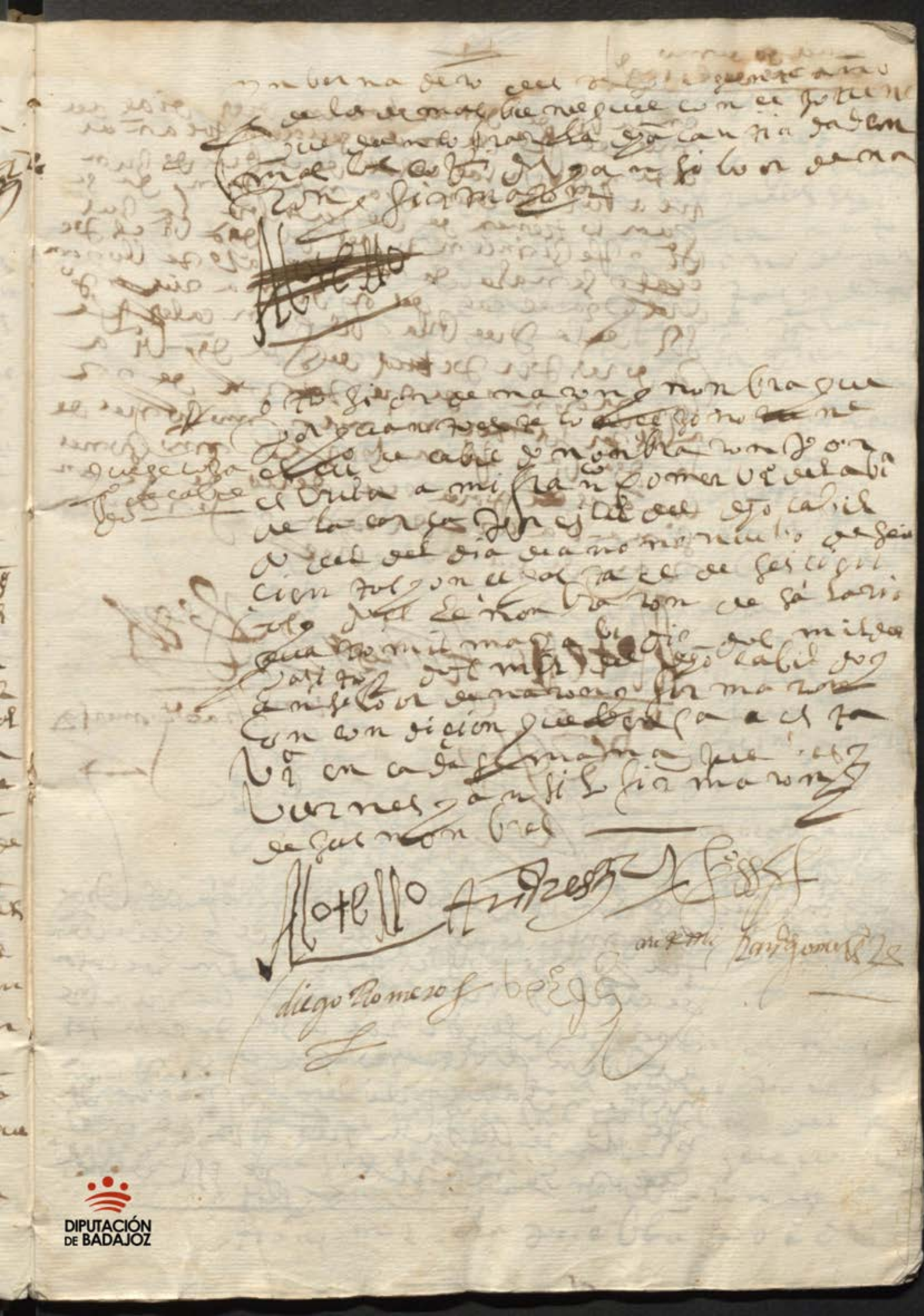

en la villa de Jerez de los Caballeros a veinte y ocho días del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y un años en los estrados de la audiencia de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra por ante mí el escribano de ella y testigos de yuso escriptos estando presentes por alcalde de la dicha Santa Hermandad Juan Bautista de Chaves y por alguacil Andrés Gómez vecinos de esta villa y por el dicho alcalde fue dicho a mí el dicho escribano que por cuanto en esta villa y su tierra se cometen muchos delitos de hurtos y robos y otros muchos males y daños que se hacen en los campos y caminos y no se puede saber quién los hace si no es por pesquisa secreta y para que se sepa y averigüe la verdad de los dichos delitos y quién los hace y cometen y para que se castiguen y ejecuten las penas en que incurren los culpados en ellos mandaba y mandó que se haga pesquisa secreta y para ello se reciban los testigos que se presentaren y juren en forma de derecho y lo firmó de su nombre.

Botello Andrés

ante mí Juan Gómez

En la villa de Jerez de los Caballeros a veinte y ocho días del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y un años en los estrados de la audiencia de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra por ante mí el escribano de ella y testigos de yuso escriptos estando presentes por alcalde de la dicha Santa Hermandad Juan Bautista de Chaves y por alguacil Andrés Gómez vecinos de esta villa y por el dicho alcalde fue dicho a mí el dicho escribano que por cuanto en esta villa y su tierra se cometen muchos delitos de hurtos y robos y otros muchos males y daños que se hacen en los campos y caminos y no se puede saber quién los hace si no es por pesquisa secreta y para que se sepa y averigüe la verdad de los dichos delitos y quién los hace y cometen y para que se castiguen y ejecuten las penas en que incurren los culpados en ellos mandaba y mandó que se haga pesquisa secreta y para ello se reciban los testigos que se presentaren y juren en forma de derecho y lo firmó de su nombre.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombraron
se que cas
y fue art
lo que pedia
cabala

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

cañamonaga a sebastian
mrn dor de cañamo media
naja con calo[ç]o mr dor de ca
ñamo menos — con el q[ue] a
cabe[ç]a cabe[ç]a de 2 la firma
zon de su nombre

Otello Andrea[s]

ante mi

Ran[ç]omes

ante mi mo[ç]o de dg[o] gia nombra
do por los dhos q[ue] a ella acu[d]e
rino, bia[n]apre dorce de xulio mes
q[ue] to[d]os juro de dezir verdad
dixe[ro]n q[ue] lo q[ue] sauen es q[ue] ha
mas de seis años q[ue] conoscen
a Andres Otello y a Ysabel
su muger vezinos desta villa
de Xerez de los Caballeros

Otello Andres

ante mi

ante mi moç[o] de dg[o] gia nombra
do a[n]te q[ui]en juro dho testigo
q[ue] lo q[ue] sauen es q[ue] ha mas
de seis años q[ue] conoscen a
Andres Otello y a Ysabel su
muger vezinos desta villa de
Xerez de los Caballeros

Elección de alcalde

En la villa de Fuente del Maestre a veinte y tres días
del mes de mayo de mil y seiscientos
y veinte y un años en primero día de
la elección del ayuntamiento de esta
villa para el año que viene de
mil y seiscientos y veinte y dos
años por ante mí el escribano
y testigos de yuso escriptos
se juntaron en la casa de
ayuntamiento de esta villa
y estando en ella los señores
alcalde y regidores de ella
y estando presente el señor
don Pedro de Ulloa y Solís
caballero del hábito de Santiago
y corregidor de esta villa
y su tierra por su magestad
y estando presente el señor
don Rodrigo de Ulloa y Solís
caballero del hábito de Santiago
y alcalde mayor de esta villa
y su tierra por su magestad
y estando presente el señor
don Rodrigo de Ulloa y Solís
caballero del hábito de Santiago
y alcalde mayor de esta villa
y su tierra por su magestad

alcalde de 1ª
m[ayo]r Fr[ancis]co Cabanos

Juan Sánchez Cabanos alcalde mayor de esta villa
y su tierra por su magestad
y estando presente el señor
don Rodrigo de Ulloa y Solís
caballero del hábito de Santiago
y alcalde mayor de esta villa
y su tierra por su magestad

Luis Sánchez Cabanos alcalde mayor de esta villa
y su tierra por su magestad
y estando presente el señor
don Rodrigo de Ulloa y Solís
caballero del hábito de Santiago
y alcalde mayor de esta villa
y su tierra por su magestad

Eleccion
de alcalde

ejecutor Diego Sebastian y en su falta
en el cabildo y a cada uno por sí
de por sí

Alcalde mayor y después de esto luego los dichos alcaldes ordinarios
de confirmidad nombraron por alcalde
mayor hasta el día de la
Alcaldes de la Hermandad
Nombre de alcaldes de la Hermandad
Nombraron por alcaldes de la Hermandad
a Juan Sánchez y Sebastián Martín y
Nombre de Procurador general
Nombre por procurador general
a Diego de la Puebla y nombraron
en su lugar a Alfonso

Procurador del común
Nombre de procurador general
Diego Sánchez Gerardín y fueron
confirmados

Mayordomo de propios
Nombre de mayordomo de
Propios confirmidad a
favor de Antonio de

Depositario
Depositario nombraron por depositario de pósitos a Diego Sánchez de
Alfaro confirmado a favor de Diego Carmona

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

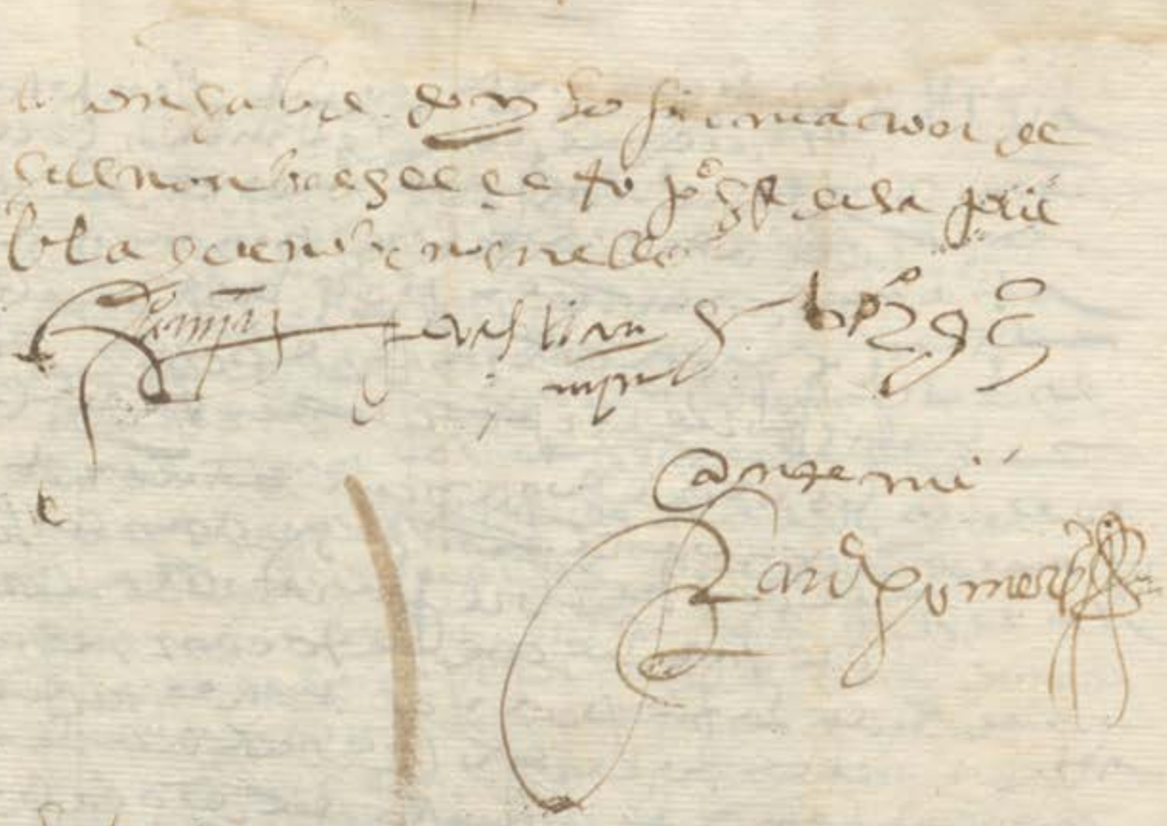

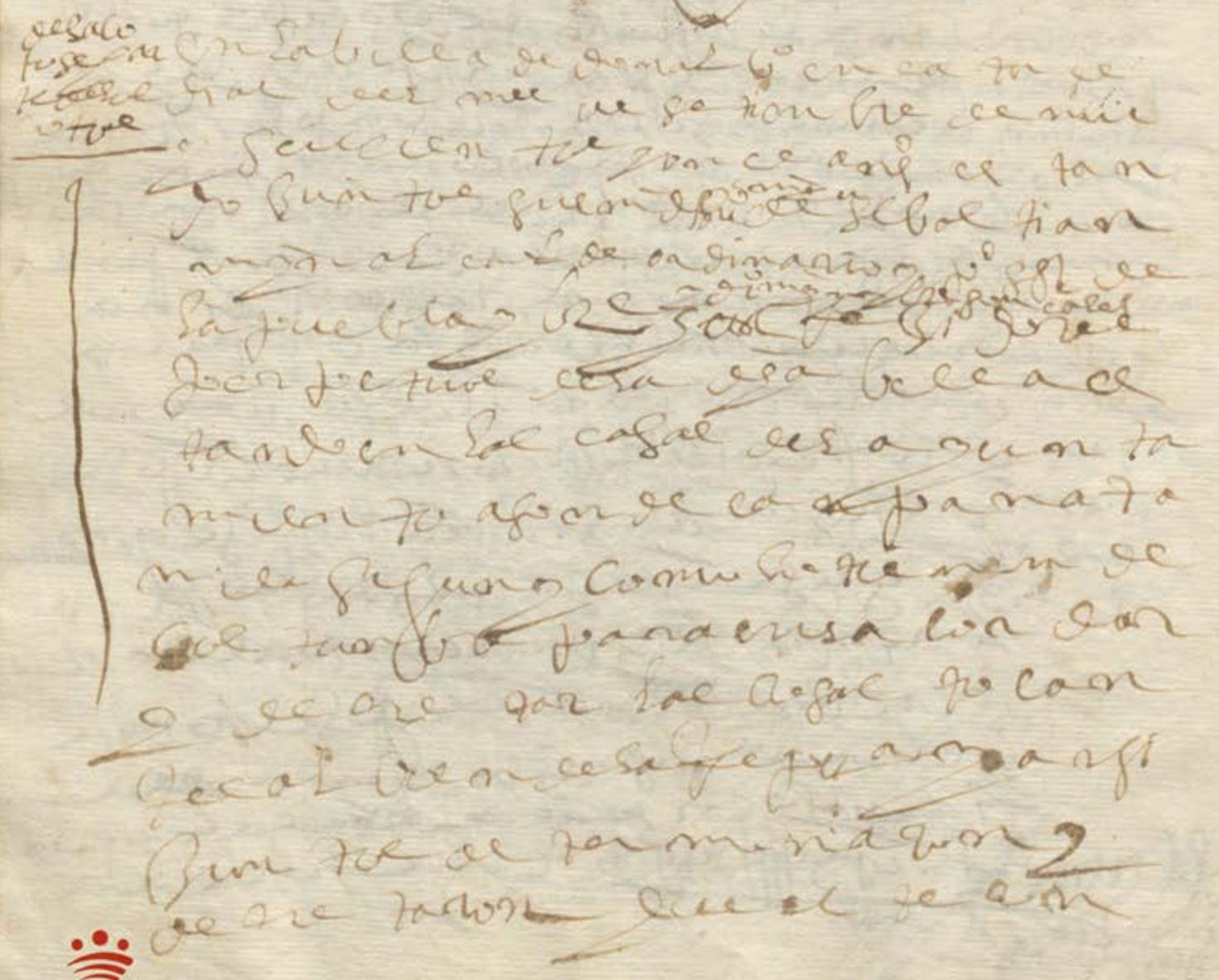

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de [illegible] a veinte [illegible] dias del mes de fe-
brero de mill e quinientos e [illegible] años estando juntos en
las casas del ayuntamiento de la dicha villa a campana
tañida segun lo an de costumbre [illegible]
[illegible] el bien de la republica justicia e regimiento de
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] juntos acor-
daron lo siguiente

Que renovaran [illegible] — Que [illegible] en este cabildo [illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible] de esta villa trata con [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] Bernabe [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] acor-
daron [illegible]

Que [illegible] sisa [illegible] — Acordaron que [illegible] de la sisa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmaron con sus nombres

Juan [illegible] — Sebastian [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]

ante mi
[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y sesenta años estando juntos en las casas de ayuntamiento a campana tañida segun lo an de costumbre para las cosas que conbiene al bien de la republica [illegible] Sebastian [illegible] alcalde ordinario y [illegible] Bernabe [illegible] Hernandez [illegible] oficiales del concejo de la dicha villa [illegible] juntos trataron y acordaron lo siguiente

en sesenta [illegible] — que se remate la [illegible] de alcabala para este año de mil seiscientos y sesenta

Cotos de labor — Otro si acordaron que se hagan cotos para la labor para los quales se alindaron fuera del lugar los que van aqui siguientes los quales comiençan desde el camino de San Bernabe hasta la cabeça [illegible] y [illegible] hasta la [illegible] de [illegible] y [illegible] de la huerta de [illegible] hasta la longera del camino de [illegible] adelante a dar a la [illegible] al mojon del baldio el mojon adelante hasta el camino de San Bernabe del camino adelante hasta la huerta de [illegible] a la [illegible] huerta de Mari [illegible] Nabe [illegible] de San Bernabe [illegible] la [illegible] de abaxo hasta el camino [illegible] la huerta de [illegible] [illegible] a la [illegible] acordaron que guarden los bueyes fuera de los cotos

Cotos de la carniceria — Asimismo acordaron que se alinden cotos para la carniceria los quales se alindaron en la manera siguiente saliendo del lugar el camino de la isla abaxo hasta [illegible] Asimismo se acordo [illegible] cotos de labor [illegible] que se [illegible] los bueyes [illegible] de San Bernabe [illegible] de los huertos [illegible]

Elección de
alcaldes ordinarios
1608

En la villa de Olivenza a diez y siete días del mes de junio de mil
y seiscientos y ocho años estando en su ayuntamiento
de la dicha villa a campana tañida
y son de trompetas según que lo han de
uso y costumbre para tratar y conferir
el bien de la república sus mayordomos de la jus-
ticia y regimiento de la dicha villa se hallaron presentes
a saber el señor don Hernando de Figueroa alcalde ordinario y
don Gabriel de Figueroa y don Francisco de Figueroa
regidores y don Francisco de Figueroa alguacil mayor
de la dicha villa y en presencia del escribano
público y del concejo de la dicha villa
que de esta carta harán mención
de la cual dicha elección
fue hecha en la forma siguiente

Don Hernando de Figueroa alcalde ordinario — Dijo que
el año pasado de mil y seiscientos y siete años
por cuanto en la elección que se hizo
por el dicho año para alcaldes ordinarios
de la dicha villa salió por uno de ellos
el dicho don Hernando de Figueroa
y por cuanto en la dicha elección
se cometió error en haber salido
por el dicho don Hernando de Figueroa
alcalde ordinario siendo como es
hijo legítimo de don Francisco de Figueroa
regidor de la dicha villa que es
hermano de don Hernando de Figueroa
alcalde ordinario que al presente es
y que conforme a las ordenanzas
de la dicha villa no pueden ser
elegidos padre e hijo ni hermanos
para un mismo oficio
y que por esta causa
el dicho don Hernando de Figueroa
alcalde ordinario que al presente es
no puede ser elegido
para el dicho oficio
y que

Elecion de ofi
cios

En la villa del [illegible] a diez y seis dias del mes de junio
de mill y [illegible] años [illegible] estando juntos en la casa
del ayuntamiento de la dicha villa [illegible]
segun lo an de costumbre para las cosas que cumplen
al bien de la republica [illegible] la justicia
de la dicha villa [illegible] Hernandez
[illegible] alcalde
ordinario [illegible] Bernabe [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] que se nombren los oficios del concejo [illegible]
nombraron en la forma siguiente

alcalde de la hermandad — a [illegible] de la [illegible] alcalde de la hermandad [illegible] nombrado de conformidad

alguazil mayor — [illegible] que le cupo a nombrar Hernandez al alguazil [illegible] Hernandez

mayordomo del concejo — de conformidad [illegible]

depositario — [illegible] que le cupo [illegible] alcalde nombro [illegible] vecino de esta villa estante en Merida

procurador del concejo — de conformidad a Simon [illegible] de esta villa

fiel de conformidad — a Francisco Martin [illegible] de esta villa

fiel de la [illegible] de conformidad [illegible] depositar [illegible]

letrado del concejo en Merida — al doctor Rodrigo [illegible] Gil [illegible] se le señala el salario que se a acostumbrado a pagar

procurador en Merida — a [illegible] Molina y asi se le señala el salario acostumbrado que [illegible]

y que se le de poder del concejo a Simon [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Villalva a [illegible] dias del mes de noviembre de mil quinientos y [illegible] años estando juntos en las casas del ayuntamiento [illegible] segun lo an de costumbre para las cosas que convienen al bien de la republica [illegible] ordinarios [illegible] asimismo [illegible] oficiales de la dicha villa [illegible] juntos trataron y proveyeron lo siguiente

que se [illegible] la dehesa	que se [illegible] Manuel Hernandez guarda [illegible] [illegible] meses [illegible]	[illegible] meses a [illegible] reales
acordaron que [illegible] años [illegible]	que se [illegible] cabras	[illegible]
[illegible] en la dehesa	asimismo que se [illegible] la dehesa [illegible] cabeza	c ccc y [illegible]
	que se [illegible] cabezas [illegible] cabeza	iiij U
	que se [illegible] en la dehesa [illegible] cabeza	i U
	asimismo que se [illegible] cabezas de ganado [illegible] mil [illegible]	j U

salario de los oficiales — Asimismo acordaron que los oficiales [illegible] en [illegible] y que [illegible] salario [illegible]

que se pague la molienda — Asimismo acordaron que se ponga la molienda de esta villa [illegible] por este tiempo

[illegible signatures]

Eleccion de una mayordomia
de fabrica de iglesia

En la villa de Madrigal a seis dias del mes de
noviembre de mil y quinientos y treinta y seis años
en el Cabildo que se hizo en la Sacristia de la villa a son
de campana tañida segun que lo han hecho en las
cosas tocantes al bien de la dicha villa Rector
y Curas y Sacristan mayordomo y Diputados
hermanos y Regidores de la villa y oficiales del
dicho lugar y de la villa y en presencia de mi
escribano de la villa y testigos de yuso escriptos
estando juntos en la Sacristia de la villa
asi juntos los dichos Curas y mayordomo
y Diputados y oficiales dijeron que
eleccion de mayordomo
este año presente de mil y quinientos y treinta y
la qual eleccion de mayordomos se hizo en
la forma siguiente

La Iglesia una
por de conformidad nombro a Gonçalo mynyrez de Cel
Presbitero y Cura de esta villa y nombro por
Alcalde una de nuestra Iglesia

Alcalde de Sancta Cruz de nombro de conformidad nombro a Juan
Cruz de Cabeza Clerigo Presbitero y Cura de esta villa por
mayordomo de la dicha Iglesia de Nuestra Señora de
Cabeza

Alcalde de Sancta Maria de conformidad nombraron a Juan de
Cabeza Clerigo Presbitero y Cura de esta villa por
mayordomo de la dicha Iglesia de Sancta Maria

Alcalde de Sancta Maria de conformidad nombraron por mayordomo
Magdalena de la dicha Iglesia de Sancta Maria Magdalena
de esta villa

Alcalde de Sancta Maria de conformidad nombraron por mayordomo
Hospicio de Hospicio a Pedro de Alcantara Clerigo
de esta villa que tuvo este dicho oficio de mayordomo
de la dicha Hospederia

En la villa de [illegible] a quinze dias del mes
de abril de mill y quinientos y treynta años se junta
ron en las casas de la audiencia de la dicha villa
segun lo an de costumbre para las cosas
que cumplen al bien de la republica señor
[illegible] y Gonçalo [illegible] alcaldes ordi
narios y Bernabe Sanchez y [illegible] regidores
[illegible] oficiales del concejo de la dicha villa
[illegible] estando ayuntados y congregados trata
ron y acordaron lo siguiente

que se nonbre fiel de la sisa

que se nombre fiel que [illegible] la sisa desde pri
mero deste mes [illegible] hasta primero de [illegible]
deste año y que tenga libro quenta y razon
[illegible] de la carniceria [illegible] que los
que [illegible]
[illegible] en la dicha [illegible]
[illegible] que esta tabilla se torna a [illegible]
de seys meses

que se nombren jueces para el pleito [illegible]

Otrosi [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
meses [illegible]
[illegible] Bernabe Sanchez [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] a los quales [illegible]
[illegible]
[illegible] y lo
firmaron de sus nonbres

Bernaldino [illegible]

[illegible]

ante mi
[illegible] Lozano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nombre se del positario de la fiancion

election de al
caldes ordina
rios

En la villa de [illegible] a [illegible] seis dias de ma
yo de mil y quinientos y [illegible] años estando juntos
en la sala del ayuntamiento de la dicha villa a campana
tañida segun lo han de costumbre de se juntar los se
ñores [illegible] bien de la republica [illegible]
[illegible] Hernandez y [illegible] alcaldes ordi
narios y [illegible] regidores [illegible]
[illegible] oficiales del concejo de la dicha villa [illegible]
[illegible] en presencia de mi
[illegible] escrivano del ayuntamiento de
la dicha villa fue abierta el arca de los [illegible]
[illegible] llaves [illegible]
[illegible] election de alcaldes [illegible]
[illegible] fue abierto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombre [illegible] Juº Hernandez Ber

Juº Hernandez bermejo

mejo [illegible]

[illegible] que los [illegible] que [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombre

Gonzalo Caro

[illegible] Gonzalo Caro [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible]
[illegible] y lo firmaron

[illegible] cantarillo [illegible] llave [illegible]
[illegible] llaves y la [illegible]
cantarillo [illegible] calle [illegible]
[illegible] Hernandez [illegible]

en la villa de [illegible] a [illegible] dias del
año de mil e quinientos y treynta años se jun-
taron en el cabildo de ayuntamiento de la dicha villa
a campana tañida segun lo an de uso y costumbre
[illegible] alcaldes [illegible] bien e pro de la re pu-
blica [illegible] Juan Hernandez [illegible]
Francisco [illegible] alcaldes [illegible] Hernando [illegible]
[illegible] Fernandez
[illegible] regidores [illegible] del conçejo de
la dicha villa [illegible]

eleçion de oficios

[illegible] hizieron los oficios del conçejo en la ma-
nera siguiente

hizieron de [illegible]

alcalde de la hermandad Juan [illegible]

[illegible] que dezia [illegible] el qual fue ele-
gido alcalde de la hermandad [illegible]
[illegible] que dezia [illegible]
fue elegido alcalde de la hermandad

alguazil mayor

de conformidad nombraron por alguazil ma-
yor a [illegible]

[illegible] por mayordomo de
conçejo de conformidad

mayordomo de conçejo

de conformidad nombraron por depositario
a Sebastian [illegible]

depositario

asimismo [illegible] Hernandez de confor-
midad [illegible] al qual se le
da [illegible] de salario y el quinto de
las penas [illegible]
[illegible]
[illegible]

de conformidad nombraron por [illegible] del
[illegible] en [illegible]

Juramento en forma — de conformidad mandan que se haga la solemne diligencia de que se hizo mencion

fiel — de conformidad mandaron que se reciba juramento de fiel en esta villa y se le reciba

Fiel depositario — asimismo se recibe juramento de fiel depositario

Del depositario y de la aceptacion — de conformidad mandaron que en virtud de auto de depositario y aceptacion pasado ante los testigos que dicen y firman de que doy fe no firmo el testigo que dijo ser alcalde por no saber

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Escribano

En la villa de Olivenza a 6 de setiembre de 1574 años
de mañana estando en ayuntamiento segun se
tiene de costumbre y llamado a campana
tañida segun se acostumbra de que doy fe
que estando en la casa de publica se halla
ron Juan Nuñez de Prado Alcalde
ordinario en la villa y Diego Vazquez
Vazquez Alcalde de la villa y Hernando
Hernandez de Sierpe Regidor de los dos oficios
de dicha villa y estando ayuntados y congrega
dos tratando lo que conviene dijeron lo siguiente

que se le señale salario

Primeramente que se le señala salario a Juan de
Olivenza el Viejo escribano de ayuntamiento que al presente
sirve y usa el dicho oficio de escribano de ayuntamiento
le señalan el salario de este año pasado que son
de ynta ducados

370 rs

Salario a Domingo Rodriguez portero

Item se le señala salario a Domingo Rodriguez
que al presente sirve el dicho oficio de portero
le señalan la cantidad del salario de
portero y ynfantazgo que es el salario de
portero y ynfantazgo que es el dicho salario

154 rs

Salario de Visitador

Asimismo se le señala a Hernando de Visita
dor su salario del año de Visitador y
miento

2000

que se reciba fianza de Visitador de no bar con su persona fiador para salir quando se le pida cuenta

Otrosi acordaron que se reciba fianza de
Hernando de no bar con su persona fiador para salir
quando se le pida cuenta y juntamente
acordaron y mandaron que Hernando Sierpe
de los dichos oficios

+ de Hernando + Francaro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en la villa de Xerez de los Caballeros a nueve dias del mes de
Junio de mill y quinientos y treinta y quatro años estando juntos en
las casas de ayuntamiento de la dicha villa los muy magnificos
Pedro Hernandez y Gonçalo Gonçalez de Ocampo y Fernando
Hernandez y Hernando Hernandez de Sevilla
Regidores y Diputados del dicho concejo de la dicha villa
y della y assi juntos y congregados segun manda
y acostumbrado tienen de costumbre de hazer para las cosas
que cumplen al bien y pro publico de la dicha
villa y vecinos y moradores della

Y que se pregone la cuenta del depositario
de la bolsa de los propios

Y que se reciba la postura hecha por Juan
Sanchez la carniceria
final de cabala atento que ay mucha
falta en esta villa de carne y quien
quiera de ella

Y que se atienda en el alcabala del viento que
cumple al bien y pro comun de la dicha villa y para
lo que se bienen a juntar en el ayuntamiento
de la dicha villa para que cumpla sean cargos
y cosa de mas provecho de la villa para que se
eche la sisa para la mesa maestre y la otra
que debe para la yglesia de esta villa y no sisma con
que en la cabala del viento se lleve de cada uno
de ellos

+ Pedro Hernandez + Gonçalo

En la villa del Almendral en veynte y siete dias de julio
de mil y quinientos y setenta y tres años estando en las
casas del cabildo de esta villa a campana
tañida segun lo an de costunbre para
tratar las cosas que convienen al bien de la
republica Juan Hernandez y Juan Cano
alcaldes ordinarios y Bernabe Gonçalez y
Gº Martin Tejeda regidores y los fiscales
del concejo de esta villa y vecinos della y asi juntos
y congregados acordaron que por quanto
el serbicio real de Su Mag. se avia de pagar
la paga del dia de San Juan pasado y
no se a repartido y porque es menester de se
hazer nonbraron por repartidores de
dicho serbicio a Juan Martin Cabañero y a Alon
so Gonçalez de Juan Durán a los quales les come
Serbicio — tieron dicho repartimiento y gal ... de
procedido para el dicho repartimiento
y asimismo nombraron para cobrador de la renta
del dicho serbicio ... presente
a Alonso Cortes vecino de esta villa y asi lo acordaron
y firmaron

+ de Juan Hernandez + Juan Cano Simon
Bernabe

ante mi
... escrivano

En la villa de [illegible] a [illegible] dias de julio de mill e quinientos e [illegible] años estando juntos en las casas del ayuntamiento desta villa segun lo an de costumbre para las cosas que cunplen al bien de la republica señalada por [illegible] Juan de [illegible] alcaldes ordinarios y [illegible] regidores y Juan Martin [illegible] procurador y los oficiales del concejo de la dicha villa y [illegible] della y asi juntos trataron y hordenaron lo siguiente ——

Nonbramiento de Pedro de Llanos hermitaño de San Bernabe

que por quanto por pie de la [illegible] en el dicho cabildo se [illegible] por parte de Pedro de Llanos vecino desta villa sobre pedir que se le de la hermita de San Bernabe y se nonbre por tal hermitaño no aviendo [illegible] a la [illegible] que se nonbre el dicho Pedro de Llanos por tal hermitaño de la hermita de San Bernabe en lo qual vinieron todos los dichos oficiales [illegible] de la puebla de [illegible] y firmaron [illegible] que el dicho Pedro de Llanos reciba en la dicha hermita [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

en la villa de [illegible] a seis dias del mes de otubre de mil
seiscientos y catorze años estando juntos en las casas
de ayuntamiento de la dicha villa a campana tañida
segun lo an de costumbre para las cosas que cumplen
al bien de la republica [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] siguiente

que se nombra [illegible] que a de servir
[illegible] del primero deste mes de otubre
hasta fin de março del año que biene de seis
cientos [illegible] al qual se notifique que
tenga libro [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] dia de abril [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que se nombraron [illegible]
[illegible]

en la villa de [illegible] este dicho dia se presento
ante el cabildo una peticion del tenor siguiente

peticion [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] licencia
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Oliva a veinte y ocho dias de diziembre
de mil y seiscientos y diez y seis años se juntaron en
las casas del cabildo de la dicha villa a campa
na tañida segun lo an de costumbre para las
cosas que conplen al bien de la republica
Francisco Caro y Juan Hernandez alcaldes or
dinarios Bernabe [illegible] Hernandez
Juan [illegible] regidores y todos oficiales
del concejo de la dicha villa [illegible] y asi juntos
acordaron lo siguiente

que por quanto el dicho concejo tiene acorda
do [illegible]
las [illegible] gastos [illegible]
acogido [illegible] presente [illegible] necesidad de
[illegible] en cantidad de sesenta [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible] caballeria [illegible]
cinquenta [illegible]
[illegible]
[illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] entregan al mayor
domo del dicho concejo [illegible] de la fecha desta
y ansi lo acordaron y firmaron [illegible] asimismo
acordaron [illegible] que por quanto a quatro
dias del [illegible] de diziembre [illegible]
[illegible] Gonzalo [illegible]
de diez y seis [illegible] por quanto asi lo acor
daron [illegible]

a cuenta del [illegible] salario [illegible] [illegible] 1617 [illegible]

Lo firmaron de suso dichos testigos
lo qual pasó ante mi escribano
mi dicho y del infrascripto escribano de la villa

que se quite
la mitad de
los mil y cinco
de cargo de
Fiernes de San
Bernabé

Otrosi dixeron que del quanto que se debe
debe a la dicha mitad de San Bernabé mil y cinco
reales de vellon de cargo que della hizo
mitad avia tomado y cobrado se quiere
quitar y quita los quinientos y diez y cinco
reales de vellon en que montan los dichos de esta
data cantidad que asi quita que los dexan
que da en su favor mismo para que los dichos
quinientos y diez y cinco reales que montan
$ 40 82 4 mrs que asi para la cantidad monta que
la dicha y que pone los quales se reciban
en alma y data en el dicho alcance
en pago en fuerza de alma y data en
la dicha mitad de San Bernabé y de la
dicha data en pago de alma y data no para
lo cual dieron la dicha para ante
los dichos testigos que fueron presentes
los dichos señores otorgantes no los
conozco doy fe

Ante mi Fernando
de Valdés
Gonçalo Vazquez
Ante mi
Fernando
Contenia
Vazquez
Sin nº

En la villa de Oliva en [illegible] dias de
diziembre de mill y quinientos y [illegible] estando
juntos en las casas del ayuntamiento de la dicha villa
en cabildo e ayuntamiento segun lo an de costumbre para las
cosas que cumplen al bien de la republica Juan Hernandez
alcalde ordinario y [illegible] y Bernabe Gonzalez [illegible]
regidores [illegible]
de la dicha villa [illegible] e asi juntos [illegible]
[illegible] de las dehesas [illegible] terminos [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] del año [illegible]
[illegible] y este libro [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
lo [illegible]

[illegible] libro de [illegible]
libro [illegible] el qual lo [illegible]
[illegible]
[illegible] nombres [illegible] publicas

Juan Hernandez alcalde

[illegible]

Bernabe Gonzalez [illegible]

ante mi

[illegible] escrivano

E [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] libro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y asi lo acordaron y firmaron de sus nombres y ru-
bricas

Yten acordaron que se nombra al [illegible] y que es su

Salario del escrivano del cabildo — salario del escrivano del cabildo y se le señala de salario los

escrivanos de seis mil mrs [illegible] y quatro mil de [illegible] que

bijU — mrs — todos son seis mil mrs y asi lo acordaron

y firmaron de sus nombres y rubricas de que

doy fe que esta paso ante mi

+ Ju hernandez alcalde + Francisco Camacho [illegible] Bezerra

Bernabe [illegible]

ante mi

Alvarado

En la villa de Valverde a [illegible] dias del mes

de enero de mil y seiscientos y catorze años estando jun-

que se quite el censo de San Bernabe y de otros — 13 U 827 — tos en las casas del ayuntamiento de la dicha villa a cam-

pana tañida segun lo an de costumbre de se juntar los

señores concejo justicia y regimiento de la dicha villa se-

ñaladamente Ju hernandez y Francisco Camacho alcaldes or-

dinarios y Bernabe [illegible] y Alº Hernandez

[illegible] regidores y oficiales

de la dicha villa y [illegible] della y asi juntos y con-

gregados trataron y acordaron que por quan-

to el concejo desta villa tiene a censo mil [illegible] que

[illegible] de [illegible]

[illegible] con [illegible] que se pague [illegible]

[illegible] a [illegible] de mayo [illegible]

[illegible] que se quite el censo [illegible]

[illegible] hasta oy

En la villa de [illegible] dias de abril de mil e quinientos y [illegible] años se juntaron en las casas del ayuntamiento de la dicha villa el concejo justicia e regimiento [illegible] segun lo an de costumbre de tratar las cosas cumplideras al bien de la republica [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] regidores [illegible] oficiales del concejo de la dicha villa [illegible] acordaron lo siguiente

[illegible] 10

[illegible]

[illegible]

eleçion de alcaldes

En la villa de Alcantara a diez y ocho dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y ocho años estando
junto en la casa de ayuntamiento de la dicha villa
de Alcantara segun vso y costumbre de hazer
y celebrar las cosas que tocan a el bien de la dicha villa
juntos y llamados por mandado de Juan
Diaz alcalde ordinario en la dicha villa por
Hernando de Ribera y Hernando de Ribera
y Juan Gonçalez de Ribera regidores de la dicha villa
por ante mi Francisco de Alcantara escribano
de su magestad y del numero de la dicha villa
y testigos de yuso escriptos se juntaron en el dicho
ayuntamiento Juan Diaz alcalde ordinario
y Hernando de Ribera y Hernando de Ribera
y Juan Gonçalez de Ribera regidores de la dicha villa
y Francisco de Alcantara escribano de su magestad
y del numero de la dicha villa y estando
en el dicho ayuntamiento juntos y llamados
segun dicho es dixeron que por quanto
el tiempo de un año por el qual fueron
nombrados por alcaldes ordinarios
y regidores de la dicha villa se acaba
en fin del mes de Junio deste presente año
y conviene hazer nueva eleçion de alcaldes
ordinarios y regidores para el dicho año
venidero que comiençe desde primero
dia del mes de Julio deste dicho año
y para hazer la dicha eleçion
[illegible] Juan Diaz alcalde ordinario
[illegible] Hernando de Ribera
[illegible] Juan Gonçalez de Ribera
[illegible] Francisco de Alcantara escribano
[illegible] ante mi

Si fue en contrario y saquen testimonio de la
relación que se hizo en este mismo Ayuntamiento
en cuanto a los diligencias y a lo que se refiere
se hizo y fabricación y firmaron todos
juntos en testimonio de verdad

Fran.co Perez Andres Vera

Antemi
Alonso
Escno

En la villa de Valencia a diez días
de mayo de mil y seiscientos y setenta años
estando juntos en las casas de ayuntamiento
los señores la justicia y regimiento de
esta villa a campana tañida según
su costumbre para las cosas que tocan
a bien de la república y hacienda de
ella el señor Alcalde Mayor Don Juan
Fernandez de Pulgar Corregidor
de esta villa y su partido por
ante mí el escribano dijeron
que por cuanto

Primeramente acordaron que se le señale
salario al depositario del pósito para
el año próximo que se le señalan
cincuenta mil maravedís de
salario

Salario
11 U

Asimismo señalan salario al mozo
que ha de ayudar al salario de Juan
de Vera con el salario acostumbrado

Salario del
Juan
[illegible]

Otrosí acordaron que esta casa
[illegible] de los cabildos en la puerta
y de [illegible] que se [illegible] a costa
de [illegible] y así lo acordaron y firmaron

Casa de la
Villa

Eleccion de mayordomos año de 1615 años

en esta villa de Valencia a primero dia
del mes de Enero de mil seiscientos y quin
ze años (1615) en esta villa de Valencia
en la casa de ayuntamiento de esta villa
estando presentes los señores Gaspar
Gonçalez alcalde ordinario y Diego Gonçalez
Romero y Antonio de Medina Gonçalez
regidores de esta villa y en presencia del señor mand
del abeza cura de esta villa nombraron
personas de esta villa las mas abonadas
en quien se ha de tener la cuenta y razon de mi
ordenacion y hacienda de propios de esta villa
al presente en esta villa Eleng[idos] de
cargados para nombrar dos mayordomos
y fieles de dicho concejo de este presente año
y dijeron

Conformidad de nombran por mayordomo
de la yglesia — de conformidad nombran por mayordomo
de esta villa a Diego Gonçalez Romero
Sanbernabe — de conformidad nombran por mayordomo
de San Bernabe a Antonio Gonçalez
de esta villa

Salvador — la mayordomia de el Salvador de conformidad nombran a Diego Gonçalez
de esta villa

de el hospital de conformidad nombran por mayor
domo de el hospital a Simon de Rueda
de esta villa

mayordomo de Santiago de conformidad nombran por ma
yordomo de Santiago a Pedro de Santiago
galan de esta villa

En la villa de la Albuera a [illegible] y dos dias del mes de abril de
mil y seiscientos y [illegible] años estando juntos
y congregados en las casas del ayuntamiento
de esta dicha villa a campana tañida segun
lo an de costumbre para las cosas tocantes
al bien publico los señores [illegible]
[illegible] regidores alcaldes ordinarios

La [illegible] | Assi dixeron que por esta villa [illegible] juntos y con-
gregados por parte de la [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] de las
ordenes [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] de la villa de la
[illegible] las villas
y lugares de [illegible] de la dicha villa para
[illegible] de los oficiales salarios que la dicha villa
[illegible]
que para [illegible] de [illegible] sobre los
[illegible] de la dicha villa y los
oficiales [illegible] provision [illegible]
[illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] a esta villa de los [illegible]
[illegible] salarios [illegible] a la dicha villa
[illegible] por el tiempo de [illegible]
[illegible] provision contenidos que [illegible]
[illegible] que la dicha villa [illegible]
[illegible] los [illegible] gracia y
[illegible]

Acordaron que por quanto esta villa [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] en que
[illegible]

[illegible] acordaron que se nombre un hombre
[illegible] el alcabala con los [illegible]

elecion de alcaldes ordinarios año de 1615 as

En la villa del Almendral a veinte y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y quinze años estando juntos en las casas de la junta [illegible] de la dha villa a campana tañida como lo an de uso y costumbre [illegible] alcaldes ordinarios de la dha villa y [illegible] Bernabe [illegible] y [illegible] regidores de la dha villa y en presencia de mi [illegible] de la dha villa y asi juntos trataron [illegible] de los alcaldes ordinarios y para ello fue abierta el arca [illegible] donde estan [illegible] con una llave que tenia [illegible] y [illegible] un niño pequeño [illegible] que [illegible] alcalde ordinario y luego fue [illegible] sebastian [illegible] [illegible] ordinario [illegible] oficio [illegible] y luego [illegible] [illegible] [illegible] ordinario [illegible] [illegible]

[illegible] alcalde nuevo

Sebastian [illegible]

En la villa de Sualvaro [?] a [xvi] dias del mes de
junio de mil y seiscientos y quince años estando
juntos en las casas del cabildo de la dicha villa
a canpana tañida segun lo an de costunbre para
tratar las cosas que conbienen al bien de la rre
publica se juntaron [?] ... Juan Caballero y
Simon de Obera [?] alcaldes ordinarios y
Diego ... Bernabe ... y Pedro ... Juan Hernandez
regidores y ... oficiales del concejo de la dicha
villa ... juntos y congregados acor-
daron lo siguiente —

que se saque mandamiento del ... para que se le de al depositario del posito para
contar el dinero para la quenta del deposito [?] [illegible]
... para ... del dinero para
pagar su salario al depositario y al ...
... de salario y para comprar libros [?]
y para pagar la media annata [?] del posito
que son las partidas siguientes ... al de-
positario mil ... ciento y trein- 2U000
... para libros quinientos ... U000
... la media annata [?] U136
... U266
23U402
y asi lo acordaron y firmaron
ante mi el dicho escrivano del cabildo
de la dicha villa de que doy fe —

Juan Caballero [?] + Simon de Obera [?] + ...
... Bernabe ... Simon ...
ante mi
... escrivano

que se saque mandamiento para pagar el ... tanto [?] —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1615
1616
1617

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de [illegible] a veinte y seis dias del mes de
abril de mill y seis cientos y diez y seis años estando
juntos en las casas de ayuntamiento de la dicha villa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cosas siguientes

Que se [illegible] los testigos [illegible]
[illegible]
de la garrocha [illegible] que se [illegible] a la
garrocha [illegible]
[illegible] que
asimismo [illegible] que [illegible]
garrocha

[illegible]
[illegible]
de la garrocha

Que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

no quiso firmar [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] firmaron [illegible]
[illegible] Otero +

[illegible] +

ante mi [illegible]
escribano

En la villa de Olivenza a cinco días del mes de mil seiscientos y diez y siete años estando junta en la casa de la morada de la justicia y regimiento de la dicha villa como lo han de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al bien de la república de la dicha villa y vecinos de ella estando en el dicho ayuntamiento Bernabé Fernández Cabeza de Vaca y Diego de Medina Solís regidores de la dicha villa a voz de concejo dijeron que por cuanto el sábado que fue del mes de abril de este presente año se cayó el arco de la puerta de la iglesia de Santa Catalina de esta villa y se llevó consigo parte de la pared de la dicha iglesia y el dicho arco y pared se cayeron por estar muy viejos y podridos y amenazar ruina y para que se vuelva a hacer el dicho arco y pared es necesario que se haga de cal y canto y para ello es menester mucha cantidad de dinero y los propios de esta villa están muy gastados y no tienen de donde se pueda sacar dinero para hacer la dicha obra y para que se haga es necesario que se reparta entre los vecinos de esta villa y para ello es menester licencia de su señoría del señor Conde de Olivenza nuestro señor para que mande que se haga el dicho repartimiento y para ello dieron poder cumplido a Bernabé Fernández Cabeza de Vaca y a Diego de Medina Solís regidores de esta villa para que en nombre de esta villa y vecinos de ella puedan parecer y parezcan ante su señoría del señor Conde nuestro señor y le pidan y supliquen sea servido de mandar que se haga el dicho repartimiento para hacer el dicho arco y pared que se cayó de la dicha iglesia de Santa Catalina de esta villa y para que se haga el dicho repartimiento den y otorguen en nombre de esta villa y vecinos de ella todos los poderes que fueren necesarios y para ello se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber y lo firmaron

Diego de Medina Solís

Bernabé Fernández Cabeza de Vaca

Ante mí

Antonio Rodríguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la villa de [illegible] ocho dias del
mes de [illegible] de mil y seis cientos y diez y seis
años estando juntos en las casas del ayun-
tamiento los señores del conçejo [illegible] sebastian gon-
zalez alcalde ordinario [illegible] y ber-
nabe [illegible] hernandez [illegible] regidores
vezinos de la dicha villa y asi juntos
e otorgaron que [illegible]
el dinero que tubiere para ayuda [illegible]
[illegible] que en la [illegible]
[illegible]
[illegible] otorgaron y firmaron [illegible]
[illegible] que [illegible] ante mi

que se aq[illegible] el dinero de la orca [illegible] del dicho [illegible]

alcalde ordinario + Sebastian gonz[alez]
+ al calde +

[illegible] bezerra [illegible]

[illegible]

ante mi
[illegible]
escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Bienvenida a seis días de [illegible]
[illegible] juntos en la casa de ayuntamiento de la dicha villa
[illegible] para tratar y conferir [illegible] lo que
[illegible] la dicha villa [illegible] y estando juntos
[illegible] y [illegible] dijeron que por cuanto los señores de cabildo de esta villa
[illegible] que en esta villa [illegible] y porque
[illegible] de la dicha villa [illegible] para
[illegible] y para seguir [illegible]

la dehesa a coto [illegible] —

Otrosi a los garçon que sea coto la parte de
abaxo de la dehesa desde el camino de la garça
y desde el [illegible] hasta [illegible] y
[illegible] diana

cotos para labo[r] [illegible] —

Otrosi a los garçon que se haga cotos para labo
rança [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las [illegible] del camino [illegible]
[illegible] el camino [illegible]
coto del camino de [illegible]
[illegible] de la [illegible] de abaxo [illegible]
[illegible]
[illegible] el camino
abaxo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] + [illegible] + [illegible] [illegible]

[illegible]

ante mi
[illegible]

Eleçion de alcaldes año de 1617 años

En la villa de [illegible] a [illegible] dias de noviembre de mill y quinientos y [illegible] años [illegible] alcaldes ordinarios y [illegible] regidores [illegible] de la dicha villa [illegible] juntos en las casas del ayuntamiento de la dicha villa como lo an de costumbre [illegible] para [illegible] cosas tocantes al bien de la republica [illegible] ordenaron lo siguiente

[illegible] Primera [illegible] de la dicha villa [illegible] [illegible] [illegible] de la dicha villa [illegible] para [illegible]

[illegible] de la dicha villa [illegible] que [illegible] casa [illegible] de la dicha villa [illegible] se haga de nuevo [illegible] que a costa de [illegible] para la [illegible] de esta villa

[illegible] de esta villa [illegible] para [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] de la villa [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible]

1

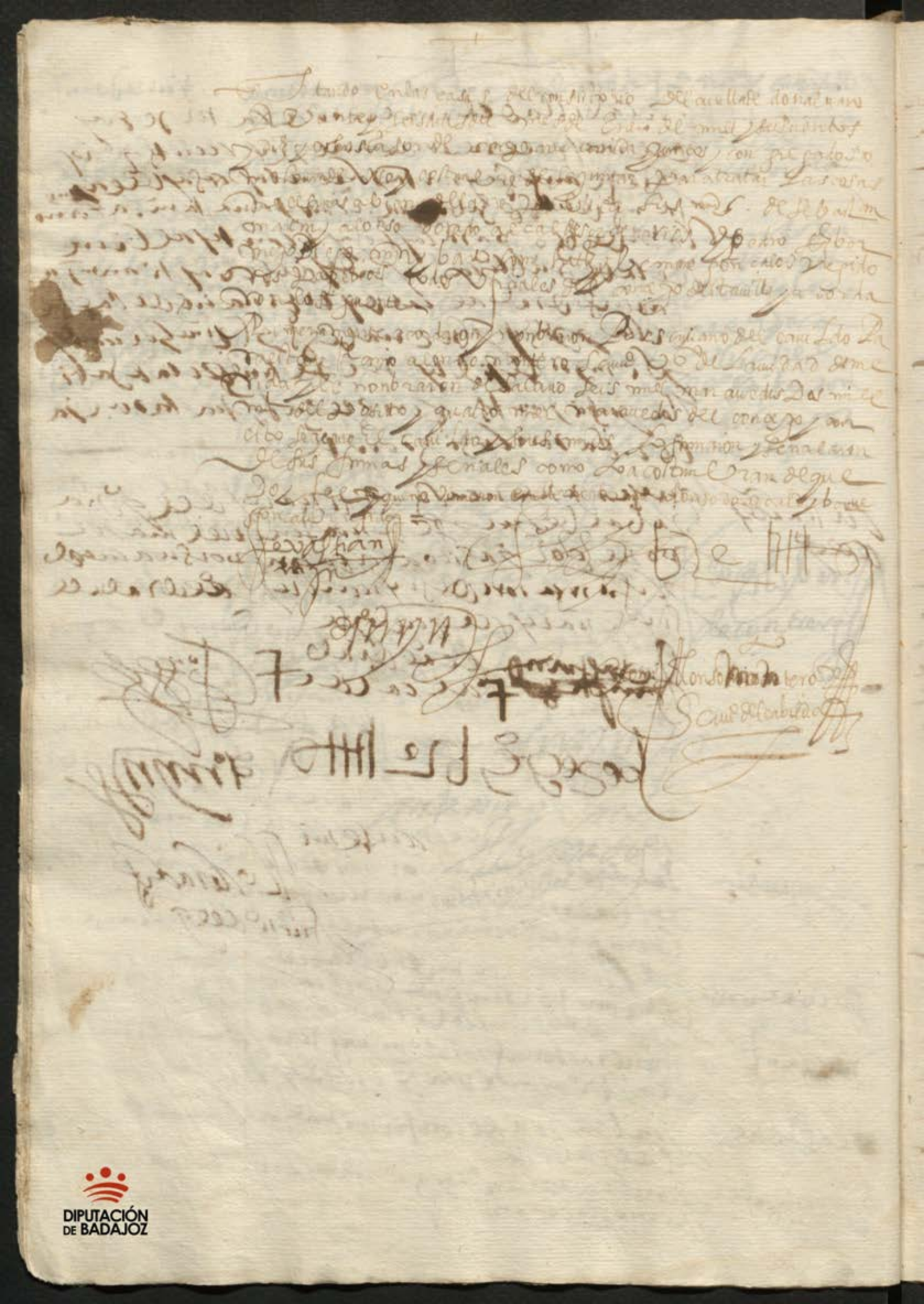

nmd de la calleja de los Torres

Tavilla di[cho] que atento a que [en] la calleja que [va] de[sde] la
Tapaerta falsa de Alo Dorado Saul[o] que llaman de las Torres
nos de seruido ninguno a los Vecinos de la villa sino de mucha
no y perjuicio a donde que desde la esquina de corral de can
saca arriua fenestra y mirador con los o[tro]s balcones de las casas
que en ella alindan es de hacer guarda hauia caso de Lad
rones luego se dara horden de diego Regidor Paraguela
y vecinos de tener el corral que tiene alindando con dha
calleja todo lo que hacer conuiene de hoartinal y coma
do sea cauo El tenor del dho Auto sus mds y firmo de
nombres como hoa costumbre de que doy fe

Sebastian[o] — Fl de alonso Dorado — f

Ante mi Alonso montero

En la villa de Zafra a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y [illegible] años ante los señores Alcaldes y Regidores de esta villa [illegible] juntos en su ayuntamiento segun que lo han de costumbre de hacer para tratar las cosas cumplideras al bien y pro comun de la dicha villa y vecinos de ella fue dicho por los dichos señores Alcaldes y Regidores que por quanto Alonso Dorado Alcalde ordinario y Bernaue Gonçales Barrientos diego Regidores Procuradores de la villa y todos los demas vecinos de ella acordaron lo siguiente

Lo primero nombraron por Procuradores para que Reparan
el Alcalde alos [illegible] de la villa al tepel y en la forma que
le suele hacer las demas Pedidos a Alonso dorado el qual dio por
fiadores a [illegible] y a Diez Vargas de la villa a los quales man
daron se les notifique la razon de lo que han de hacer

— Cinto Pedroso de la Peña Larez —

Que la acordo que en uno q[ue]los de Ayuntam[ien]to vnido
y consistido en sus casas de morada de costumbre acabar
a quatro de Abril y que de cada vecino Paguen Diez
mrs que dis Dehesa con esto se cauo este cabildo
y los mrs de su Señoria Señalaron de su mano lo
mismo la costumbre an de quedo y fee —

Sebastian
mrs
Alonso
Dorado

Ante mi Hernando

— En villa de Monasterio a Veinte y dos dias del mes de
Abril de mil y quinientos y diez y ocho años estando en
las casas de Ayuntamiento a Son de campana tanida
como Lan de uso y costumbre Para tratar cosas tocantes
y cumplideras al bien comun de los vecinos de esta villa
es y son estas Señaladamente los Señores Alcalde
Alonso dorado Alcalde ordinario Pedro de Ulla
Juez la bonifacio Bartolome hernandez Diego
de Arriua Regidores Perpetuos todos estando en el
concejo de esta villa acordaron lo siguiente —

— que se haga mrd a hernando alguacil de Franco perez
morano vecino de esta villa de Continuar que diz
el cabildo que esta en Cuenca de la Paraguela
y nouenta y seis de —

— que se admite Por vecino de esta villa a Juan Lopez Na
tural de Arena como tal goze de los aprouechamien
tos que gozan los demas vecinos y se le de Para
tar al Cauo la de cauo en como a tal vecino —

1 — que sea admite Pedro Carro, Alcalde de Pedro Hernández Hermitaño de San Benito Paraje y otros de esa aprouechamiento que hocan los de mas vecinos de esta villa de que con

— Alcalde acordo de hacer cotas y acotar como hoca con en esta manera comienca el coto desde el cerro de la mesa linde de la dehesa boyal siendo toda la mano derecha del camino hasta el cerro de la atalaya toda la mano derecha del camino hasta la tamarina hasta el camino de San Bernabe y el camino adelante hasta el bosque quedando los villares del bermejo por de fuera pasadas las sacadas a hilar el camino adelante hasta el cuerno de la palma cogiendo la sementera de hernando Pedro Hernández de la carnaza la sementera de la trauillo de diego Hernández la suerte de la laguna de bonauenturo gonçalez hasta el termino y el mismo conde el termino adelante cogiendo todas las sementeras hasta el camino de la cueste cogiendo toda la suerte de Hernández sementera de las pieltras que era de los ganaderos y derecho cuerno al camino del balle de a hilar el camino adelante hasta el barrial de camara cogiendo todo el barrial hasta dar en la dehesa y desde la linde de la dehesa hasta el camino de las puntas cogiendo todas las sementeras y el soto de hoyo hasta la punta del

— que sea acotado un pedaco de la dehesa que es de leprado de la del ffa a la casa vieja a los villares de San Benito y coto de la dehesa conuerto sea y por acotado dicho pedaco de dehesa cotos dichos en la forma que ha declarado y mandaron se apregone lo qual sea pregonado luego por manuel Hernández pregonero de que yo el dicho fe

— Alcalde acordo que paguen las suertes de la postadero de dehesas cotas donde andan las de los suertes de Alcalde a tres fanegas cada una las de los foros tres fanegas y quatro fanegas cada una a los dichos tres fanegas y media de parte y conuerto se acauo el dicho cauildo sus mercedes lo firmaron y señalaron como hoy cornuerando de que do fe como della sementeras de las suertes tapiales todo

a 1711

En la villa de Olivenza a quatro dias del mes de mayo de mill y quinientos y diez y ocho años estando en las casas del cabildo ayuntamiento a son de campana tañida segun y como lo han de uso y costumbre fueron llamados y juntados Alonso dorado Alonso dorado alcalde ordinario y Pedro sancho y Alfonso bautista regidores y Diego martin procurador de la villa todos fieles del concejo y estando acordaron lo siguiente

Lo primero que por quanto Alonso sanchez de la posada vecino de esta villa tiene mucho trigo y conviene sacarle fuera de los cahizes y casa de la villa para que puedan pasar y labrar en ello para remedio de ello y que acordaron que se le den cien fanegas de trigo del dho pósito a los vecinos de esta villa acudiendo con fianzas segun y como se ha usado y costumbre que se les den para sembrar con que a los que mas pidieren no pasen de las fanegas para que a prorrata tomando segun dad y posibilidad y que para el dia de santiago del mes de julio que viene de este año lo hayan de volver y pagar con mas otras cien fanegas de trigo a cada uno

Y que atento que en el termino de esta villa y dehesas della ay muy gran cantidad de lagostas los quales destruyen la sementera y tierras sembradas y casas para remedio dello acordaron que todos los vecinos de esta villa vayan a matar con sus hachas las lagostas de los sembrados y quien no fuere cargue una manta con su comida y una vasija para que con mas facilidad lo hagan y el dia que no fueren a ello sea de pena de a cien mrs por cada vez que faltare para los propios y mas en cada vez que fueren a avisar mandaron se le de mas de la pena y asi acordaron que se use que una persona que sepa conjurar vaya con hachas y cureles a los lagostales y conjure lo que les ha de decir para que no se hagan y mandaron que se haga esto en el termino de quince dias primeros siguientes y que las suertes de tierras y sementeras que ay muy gran peligro por el y mandaron que hagan y cumplan lo mas y como les parezca el dho

Sus mercedes Lo firmaron y señalaron como Lo acostum
bran de que do fe =

Sebastian de alonso dorado F

Ante mi Alonso montero

En la villa de Monaluero a diez dias del mes de mayo de mil
y quinientos y diez y ocho años Sus mds de los dichos alcaldes
ordinarios y de la hermandad y alcalde dorado alcaldes ordinarios y de la hermandad
Diego martin de la viña Regidores y Procuradores del dicho Concejo
en las casas de la ayuntamiento de la villa nombraron
para personas que hagan y hagan sus deudas y nombren las tres casas
de mas sementera y diez mrs de la villa a alonso dorado
y a Sancho casero de canos de la villa a los quales mandaron
les sea notificado lo que el dho nombramiento nombren las
dhas tres casas mas sementeras de la villa para
que de ellas se cobre lo que a cada uno le cupiere de
mrs y asi lo nombraron y acordaron y firmaron
y señalaron en la dha firma que lo nombrando de
que do fe =

para que sea notificado

Sebastian de alonso dorado F

Ante mi Alonso montero

En la villa de don alvaro a veinte y siete dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años estando en las casas del ayuntamiento desta villa juntos a son de campana tanida como lo an de uso y costumbre para las cosas tocantes al bien comun desta republica [illegible] señaladamente los señores [illegible] alonso dorado alcaldes ordinarios y pedro [illegible] bernave goncales y bartolome [illegible] y diego [illegible] regidores y [illegible] otros desta villa todos oficiales della nombraron por sacristan de la parroquia desta villa a [illegible] [illegible] presbitero [illegible] que este presente [illegible] por un año que corre desde [illegible] deste presente mes y fenece otro tal dia del año venidero de mill y [illegible] y nueve y le señalaron treinta ducados de salario = ansimismo señalaron a bartolome sanchez de mateos depositario que es del deposito desta villa que [illegible] pagas que de [illegible] venidera [illegible] de su salario de tal depositario [illegible] mill mrs que es lo que se suele señalar para los demas depositarios y con esto acavaron el ayuntamiento y lo firmaron los que supieron y los que no [illegible] como es costumbre de que doy fe =

Salº de sacristan

Salº de depositario

Sebastian [illegible] — alonso dorado alc[alde] — [illegible]

Bernave goncales — [illegible]

[illegible] — Alonso Monteros

En la villa de don alvaro en el dho dia veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años. Los señores Sebastian martin alonso dorado alcaldes ordinarios y Pedro Gonçalez bermejo y gonçalez bazquez y Hernandez y diego martin Hariua regidores y procuradores del dho villa juntos en las casas de la ayuntamiento della segun de antiguo es costumbre acordaron que se cabra el arca del posito de la villa della sesenta que el dinero que fuere menester para pagar al medidor que a medido el trigo del posito y a los pesadores del posito y alcaide del castillo. Si ouiere dinero y no ouiere todo ansi lo acordaron y firmaron y señalaron como lo acostumbran y dello doy fe

Sebastian martin — Alonso dorado — Alonso dorado

Ante mi

Hernando Gonçalez

En la villa de don alvaro a treze dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y ocho años. Por quanto por el repartimiento de pedidos y monedas y otras cosas que se an repartido en los vecinos de esta villa se an de pagar a los alcaldes ordinarios y regidores y procuradores de la dha villa que an de entrar en el ayuntamiento della segun de antiguo es costumbre y para que se pueda juntar mejor y mas a menudo los alcaldes dorado alcaldes ordinarios

Sancho Gomez de Ayala y Diego Gomez de Carvajal Regidores perpetuos estando presente el señor Licenciado Fernando de Alvarado de Contreras cura Provisor de la Parroquial de Santa Maria la Mayor de los Alcaldes ordinarios de ella en la forma siguiente primero fue a la puerta de la Iglesia donde está el Santuario de los Señores Alcaldes con sus quatro llaves que la una tenia el dicho Señor Licenciado otra el dicho Alonso Dorado otra el dicho Señor cura y otra Pedro Sanchez Bermexo regidor y abierta fue sacado el dicho cantarillo el qual fue abierto como mandado que el dicho Señor Licenciado de Alvarado cura tenia y abierto un niño de hedad de quatro años pocos mas o menos por mandado de sus mercedes metio la mano en el dicho cantarillo de donde le fueron dadas muchas buelcas sacó una pelotilla de cera la qual fue abierta y en ella estaba una cedula en la qual estaba escrito el nombre de Sebastian Gomez Bermexo el qual pretendia tambien y pidio le dejasen meter en el dicho cantarillo y mandado por sus mercedes mando que el dicho niño lo fuese a meter la mano y sacase otra pelotilla de donde fue dada buelta al dicho cantarillo el qual sacó una pelotilla que al tiempo tenia una cedula en la qual estaba escrito el nombre de Juan Alonso el qual pretendia tambien y pidio le dejasen meter en el dicho cantarillo y mandado por sus mercedes mando que el dicho niño lo fuese a meter la mano y sacase otra pelotilla de donde fue dada buelta al dicho cantarillo el qual sacó una pelotilla que al tiempo tenia una cedula en la qual estaba escrito el nombre de Juan Alonso de Carvajal el qual dijeron estar impedido por haber sido alcalde de la hermandad el año pasado de seiscientos y dos y asi hasta la Pascua del Espiritu Santo de dicho y siete y asi mismo mandaron que el dicho niño

cantarillo Logual hecho el dho mo bolvio a meter
la mano en el dho cantarillo y dello saco vna pelotilla
que hizo abierta y leyda la cedula que en ella estaua
decia Francisco Lopez morano Regual de Xeron estan
pedido por auer sido el año pasado mayordomo de este
concejo y assi mandaron boluiese al dho cantarillo
la dha pelotilla con su cedula dentro y fue hecho
y mandaron al dho mo boluiese a meter la mano
en el dho cantarillo de Seys bueltas y del saca se vna pelotilla Logual hizo
y saco vna que abierta en ella estaua vna ce
dula donde estaua escripto el nombre de alonso
tello Regual de Xeron estan pedido por auer si
do mayordomo del dho año pasado de seis
cientos y seis hasta la pasqua del espiritu santo de
seis cientos y siete y assi mandaron se boluiese
al dho cantarillo y que el dho alonso tello boluiese a me
ter la mano y sacase otra pelotilla Regual
lo hizo y saco vna pelotilla que abierta se saco
della vna cedula que decia Franco munios Regual
fue Electo por alcalde ordinario por no estar
en pedido. y luego mandaron al dho mo
saca se otra pelotilla del dho cantarillo abier
to de dado cinco bueltas Regual lo hizo sa
co vna pelotilla que abierta en la dauna ce du
la que en ella estaua decia alonso dorado de juan
dorado Regual en sus fue Electo por alcal de
ordinario. y conforme las cedulas de los alcal des en
pedidos fueron dobladas y metidas en sus pelo
tillas de cera todas se boluieron a meter en el dho
cantarillo como dho es Regual fue cerrado con
su llaue que se tuuo el dho señor aya el dho can
tarillo fue metido en la dha arca y se cerro con
sus quatro llaues que el un alcalde Franco munios y otra
alonso dorado de juan dorado de que se guarda

Franco munios

alonso dorado de juan dorado

mente Electas / las otras dos llevaron Lauma El dho
Pedro Sz bermejo / la otra El dho Señor Lcdo fez
del alcaide de conteras aura / y con esto se acauso
dha Elecion / sus mercedes lo firmaron / Gloria
Laron como se acostumbran a todo Igual que
son Presentes Patricios fran.co perez moreno
fran.co lopez de castellano Vecinos desta dha
villa = En.mo pasqual no.al m.ual =

Sebastian Alonso Dorado = F. de Silva

Pedro bermejo de conteras

Paso Ante mi Alonso Monteros no.

Luego Dos.s mrs. dellos dhos Señores alcaldes
y Regidores fueron mandar llamar a los dhos fran.co
Alonso dorado y Sebastian Alonso dorado alcaldes
nuevamente Electos para dalles la posesion de sus
oficios los quales auiendo venido estando Pres.tes
se recibio dellos juramento en forma de derecho
los quales lo hicieron so cargo del Prometieron
de usar bien y fielmente los dhos oficios de alcaldes ordi
narios de esta villa fielmente haciendo justicia asi al
pobre como al rico sin agraviar a nadie y con esto
les dio la posesion de los dhos oficios entregando
les las varas los quales las recibieron en sus manos
y la posesion y juro el dho alonso dorado de usar bien
y fielmente y el dho Sebastian Alonso dorado echo
la señal de la cruz en forma de derecho y con el mismo
juramento que hizo prometio de usar bien y fielmente
el dho oficio = de que doi fee =

† de fran.co moreno †

Pasó ante mi Alonso Monteros

En la villa de Fuente Ovejuna a treze dias del mes de Enero de mill y quinientos y diez y ocho años fueron juntos y ayuntados en el Cabildo y Ayuntamiento de la dicha villa los muy magníficos señores Ramiro Nuñez, y Alonso de Guzmán y Gonzalo de Saavedra y Diego Fernández y Pedro Fernández de la Puebla y Bernardino Fernández y Bartolomé Hernández y Diego Martín regidores perpetuos y oficiales del concejo de la dicha villa juntos en las casas de ayuntamiento de la dicha villa son de campana tañida como lo han de uso y costumbre de hacer para tratar cosas tocantes al bien común de la república y acordaron que se haga este libro de los juramentos de los oficiales del concejo para en que estén y se escriban los que fueren haciendo en la forma siguiente

Primeramente fueron nombrados para este año presente de mill y quinientos y diez y ocho años los oficiales siguientes

Alcaldes ordinarios

Para alcaldes ordinarios nombraron a Juan Fernández de Cabeza de Vaca y a Juan Fernández de Saavedra y juraron en forma de derecho

Alcaldes de la Hermandad

Para alcaldes de la Hermandad nombraron a Juan Fernández de Cabeza de Vaca y a Juan Fernández de Saavedra y juraron en forma de derecho

Alguaciles

Para alguaciles nombraron a Juan Fernández de Cabeza de Vaca y a Juan Fernández de Saavedra y juraron en forma de derecho

Alcaldes de la Hermandad

Para alcaldes de la Hermandad nombraron a Juan Fernández de Cabeza de Vaca y a Juan Fernández de Saavedra y juraron en forma de derecho

Procurador del concejo

Para procurador del concejo nombraron a Rodrigo de Llamas y juró en forma de derecho

Mayordomo del concejo

Para mayordomo del concejo nombraron a Juan de Llamas y juró en forma de derecho

Depositario del pósito

Para depositario del pósito nombraron a Juan Fernández de Cabeza de Vaca y juró en forma de derecho

Depositario de la Hacienda

Para depositario de la Hacienda nombraron a Pedro de Carvajal y juró en forma de derecho

Fiel de las pesas y medidas

Para fiel de las pesas y medidas nombraron a Diego Martín hijo de Diego Martín y juró en forma de derecho

Fiel de la casa

Para fiel de la casa nombraron a Juan Fernández y juró en forma de derecho

Para ver y contar los propios y rentas del concejo nombraron a Pedro Fernández de Cabeza de Vaca regidor perpetuo y para el estado del concejo nombraron a Pedro de Aguilar Carvajal y juró en forma de derecho

Por Procurador en la dha Merida dello q de co[n]
formidad nombraron a las Partes dentro dha
Procurador del num[er]o de Merida y oneste hicieron
esta elecion — y en Sim[u] nombraron por Alc[al]de
res della Cosada de este año a Juan Hollan y Juan Ba
bo mexo y della a los q[ue] dicen poder
Amplio para q[ue] cobren y Xcauten las Penas q[ue]
se Cogeren hicieren y oneste actuaron esta
Elecion y non Juramento lo firmaron y fecha
Lacion en la forma q[ue] dello acostumbran de q[ue]
Doy fee =

+ Fr[an]cisco + Alcalde +
munio[n] alcalde

Ante mi Alonso Monsomonteros

En la villa de Don Alvaro a diez dias del mes de Junio de mill y seis
cientos y ochenta años estando juntos a son de Campana tañida como
han de uso y costumbre de ajuntarse a tratar las cosas tocantes
al bien comun de la Republica en las casas de Ayuntamiento de
la villa los señores Francº Muñoz, alcalde ordinario, Pedro Gomez
Bermejo, Diego Muñoz Regidores perpetuos de la villa todos
juntos por ante mi Juan de Leon escribano de la villa por el dho
Sr. Alcalde ordinario dijeron que por quanto el Sr. Dr. Don Pedro
de Leon, corregidor de la villa por el dho Sr. Alcalde ordinario
Esp.ª Sto. el Venº de Sn Pedro, nueve del corriente mes
del salario de los dos cientos ducados, a que tiene derecho
por razon de todo lo que le fueren deuiendo como lo han hecho los demas
corregidores que han sido de la villa, en fin lo acordaron, mandaron
y señalaron en la forma que lo acostumbran de que doy fee =

+ De Francisco Muñoz alcalde + Ordenados

Ante mi Juan Monsomonte Escrivº

+

En la villa de Don Alvaro a diez y siete dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y ochenta años los Sres Francº Muñoz
y Alonso Dorado Regidores alcaldes ordinarios, Pedro Gomez
Bermejo, Bernabe Sancho Somesto y Diego Muñoz Re
gidores perpetuos de esta villa estando juntos y con
gregados en sus ayuntamiento a son de campana tañida
como han de uso y costumbre para tratar las cosas
tocantes al bien comun de la Republica a orden
con el siguiente

que se abra el pozito y se mida el trigo que en el este
y ansi mismo que se abra el arca de las tres llaves

Remota El Obispo
El Dinero del Arca de

De dho Posito se quente El dinero que en ella esta
Para entregar a Franco caro nuevo de Positario
Ansi mesmo acordaron que de sea que El dinero que esta
En el arca del Dho Para Comprar Libras de Cera
que se saque dinero del arca del posito cio y Resadogueles bario lo mes dos mill mrs de sa
salario El qual dho dinero con las llaves del Positario se
Entregue a Franco caro nuevo depositario Las llaves de
acordo y mando a Pedro Sarriega dor que luego lue go

que se apregone La Cosecha de Castilla Para sia guien
quiera hacer Postura Para este Presente mio y con
dho dicho acauaron este cauildo lo firmaron y señalaron
como Boa costumbre ran de que do fee

Ansi mismo se acordo que se nombre persona que cobre
y reparti mill dha sal de los Cuños de Castilla y an
si nombraron a Juan mateos de Juan alonso Veano della
al qual mandaron se le notifique Para que lo acepte
haga la dha cobrana lo firmaron y señalaron de que doy fee

+ Pedro Sarriega +
murio Jaen
bezeg

Ante mi

En la villa de don alvaro a veinte y seis dias del mes de agosto de mill y seisientos y diez y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento segun de costumbre la justicia y regimiento de esta villa segun lo an de uso y costumbre los señores Alonso de Xerez y Alonso de Xerez mayor y Alonso de Xerez menor y Pedro de Valdivia y Diego Martin regidores perpetuos y Bernabe Sanchez perpetuo y todos los demas del dho cabildo acordaron que se haga guarda para la dehesa y cotos de esta villa y an sido nombrados para ello Juan Martin y Mateos Martin y hugo Perez y Bartolome de Estaun a los quales se les señalaron de salario veinte y siete ducados para que comiencen a servir dho dia por tal guarda y del juramento en forma de derecho y el dho hugo Perez bajo del prometio de hacer el dho oficio bien y fielmente con mucho cuidado y diligencia

guarda

Villa de don alvaro en veinte y seis dias del mes de agosto de mill y seisientos y diez y ocho años estando en su cabildo y ayuntamiento segun de costumbre la justicia y regimiento de esta villa segun lo an de uso y costumbre los señores Alonso de Xerez y Alonso de Xerez mayor y Alonso de Xerez menor y Pedro de Valdivia y Diego Martin regidores perpetuos y Bernabe Sanchez perpetuo y todos los demas del dho cabildo acordaron que se haga guarda para la dehesa y cotos de esta villa y an sido nombrados para ello Juan Martin y Mateos Martin y hugo Perez y Bartolome de Estaun a los quales se les señalaron de salario veinte y siete ducados para que comiencen a servir dho dia por tal guarda y del juramento en forma de derecho y el dho hugo Perez bajo del prometio de hacer el dho oficio bien y fielmente con mucho cuidado y diligencia

Villa di Dio que atento que esta villa esta muy cargada y agravida a la sisa que se le hecho y que son quinientos y cuarenta ducados cada un año y de los otros mas mienbros della no se pueden sacar mas de trecientos de vino aceite carniceria y lo demas lo tiene a cargo esta villa de sus propios por ser mucha la carga de la dha sisa para que se medio en lo qual acordaron que se suplique a su magestad sea servido de mandar que a esta villa se le descargue los dhos quinientos ducados y que para ello se le de licencia para sacar el de moralejo solicitador en corte de su magestad y asi lo acordaron firmaron y señalaron como lo acostumbran de que doy fe Valdivia

Alonso de Xerez mayor

Alonso de Xerez menor

Alonso Martin escribano

\+

En la villa de tornavacas a nueve dias del mes de setienbre
de mill y seisientos y diez y ocho años estando juntos en
su ayuntamiento a son de campana tañida los señores
françisco muñoz y alonso dorado de guandorrado alcal
des hordinarios y pedro sanchez bermejo y diego martin de la
rrua regidores y procuradores todos ofiçiales del con
cejo desta villa dixeron que atento a la mala cosecha
que en esta villa a avido este año por las muchas aguas
que uvo y esterilidad del tiempo los vecinos desta villa que
son todos labradores no tienen trigo para poder sen
brar y porque el posito desta villa tiene quinientas y ochen
ta fanegas de trigo para remedio de lo qual acorda
ron que se suplique a su mag^t sea servido de mandar
dar su provision para que se reparta la mitad del
trigo del dicho posito a los vecinos labradores des
ta villa a cada uno segun su trato y labor porque de
otra manera no podran senbrar y quedaran perdidos
por no aver cogido trigo ninguno que muchos no
cogeron la simiente y lo an de meter lo que devian
en el posito al qual con la mitad que le queda tiene
harto para si fuere menester adelante y a nadie se
da a todos los del dicho [illegible] forasteros caminantes
y pasajeros y ansi se gastara todo en pan cocido
aunque mas gaste aya

\+ otrosi que por quanto diego martin muelas el moço a
quien se nonbro por fiel esta fuera desta villa
y no se sabe quando vendra nonbraron por tal
fiel de pesos y medidas desta villa a pedro de
carvajal vecino della y ansi lo acordaron
con ello lo firmaron y señalaron como lo acos
tunbran de que doy fe va entre renglones [illegible]
[illegible] pasquale

\+ de fran^co muñoz alcalde \+ [illegible]

[illegible] alonso fementeros

En la villa de Almendral a diez y siete dias del mes de otubre del año de mill y seiscientos y diez yo thomas [illegible] congregados a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar lo que conviene y es bien comun de la republica sus mercedes [illegible] Francisco Muñoz y alonso dorado alcaldes ordinarios Pedro lopez de la puebla bernabe gonçalez barmejito y Diego martin hernandez regidores perpetuos desta villa acordaron lo siguiente

dehesa — Lo primero acordaron que se arriende la parte de dehesa que el concejo desta villa suele arrendar

fiel de sisa — que se nombre fiel de la sisa que la administre desde agora fin de setienbre del año venidero de mill y seiscientos y diez y nueve y para ello nombraron a Rodrigo alonso de diego de llanos vecino desta villa al qual se le notifique acete el dicho oficio de fiel y cogedor de la sisa

candelera — Y que se coja para candelera de la yglesia desta villa a maria [illegible] muger de tomes lopez mahugo vecina della por un año que comiença a correr desde primero deste presente mes de otubre año dicho y se le señala quatro ducados de salario que es el que se suele y acostumbra dar

trigo del pósito — que se reparta la mitad del trigo del posito conforme a la provision de su magestad a los vecinos desta villa que tuvieren labores y hara semblar conforme a las juntas que cada uno tuviere no ... dando de dos juntas arriba y con esto se acabo este cabildo y sus mercedes lo firmaron y señalaron como lo acostumbran de que doy fee

+ de Francisco muñoz alcalde + Alonso dorado [signature]

bezerra [signature] [signature] diego martin [signature]

Alonso montero [signature]

En la villa de Donalvaro a diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez y ocho años estando en las casas de la ayuntamiento juntos a son de campana tañida como han de uso y costumbre Es Pedro de Salazar alcalde ordinario y Pº sanchez de la puebla y Bernabe Sobarzo hernandez y Diego de larrua regidores Por ellos y a nombre de los demas vecinos de esta villa dixeron que ninguno de esta villa venda vino nuevo aguado ni vino agre sin postura de regidores y los que lo hicieren ante todas cosas sea condenado en la pena contenida en la ordenanza de esta villa y que esto se entienda con apercibimiento que el que lo contrario hiciere se proceda contra el por todo rigor conforme a la provision y cedula de la sisa de Su Mag y que esto se pregone Pubco por Baraquel en la plaza publica de esta villa para que todos lo sepan y guarden para lo de hasta todos los terminos de esta villa con esto acabaron este cabildo y lo firmaron de sus nombres como acostumbran

Pedro de Salazar
Diego de larrua
Bernabe Sobarzo hernandez

ante mi
Alonso Montero
escno

En la villa de don albaro a veinte y cinco dias del mes de nouie
de mill y seiscientos y dies y ochoaños estando juntos en las
casas de la yuntamiento en forma de cabildo como lo an
de uso y costumbre se conbinieron a saver los señores francisco
moreno y alonso dorado de juo dorado alcaldes ordinarios
Pedro sanchez de la puebla baz^me hernandez y diego martin
regidores y ... y ... desta villa todos oficiales del
concejo della acordaron de coger peon y guarda para
los terminos y baldios dehesas y heredades desta villa
... ... y a con ama
... ... desta villa se señalaron de
salario por el oficio de peon tres ducados y ...
y por el oficio de guarda tres ducados cada mes y aviendo
siendo hecho el asiento y lo señalaron y firmaron
como lo acostumbran —

Peon — I

guarda

+ de francisco
moreno alcalde +

Alonso dorado — ... ...

d^o martin

...

alonso montero ...

En la villa de don albaro ocho dias del mes de ... de mill
y seiscientos y dies y ocho años estando en su cabildo y
juntamiento a son de campana tañido como lo an de uso y
costumbre señaladamente alonso dorado alcalde ordinario
y Pedro sanchez bermejo ... gonçalez baz^me hernandez y
diego martin regidores perpetuos desta villa acor-
daron lo siguiente

La villa acordo que se suplique a su magestad sea servido
de darle licencia y facultad para que en la dehesa que
... puedan romper ... trecientas fanegas
de tierra para pagar sus censos y comprar el servicio
ordinario y extraordinario que los vecinos desta villa
pagan a su magestad ... atento ...

que en la dha dehesa de Simentaron mucha grande cantidad de
Vageta el presente año que estan en los Pomares
de la dehesa de tauilla y lo hacen con mucho ordario Rinoscan
en la dha dehesa que es el mexor remedio que ay
para que se pierdan. Por causa que tauilla tiene
muy pocas tierras de labor y los labradores della
han ao otras partes lugares a buscar tierras don
de sembrar de que se les sigue mucho daño. Por
lo qual y conforme a cabo de este cabildo lo firmo
de que doy fee=

Alonso Montero

Tauilla de Donalluaro a primero dia del mes de Enero de
mil y seis cientos y diez y nueue años — Los señores alcal
de ordinario de Guadalupe y su tierra por su magd y
Regidores y capitulares de tauilla estando juntos y
ayuntados en las casas de Consistorio
como lo han de uso y costumbre y estando presente
el señor Licenciado fernando de Caueza de contreras
Cura Rector de tauilla acordaron lo siguiente

Lo primero acordaron de nombrar mayordomo de la
yglesia o fadrias hermitas de tauilla para
este presente año y los nombraron en la for
ma siguiente

Yglª

Sanbez

Sancto

ospital

mo Sacram.to

Ntra Sra del Rosario

Ntra Sra de la Soledad

Las animas

Primeramente nombraron de conformidad por mayordomo de la fabrica de la yglesia mayor de Estaujlla a Alonso Rmn de Reparedes clerigo presbitero vº de Estauj.

Por mayordomo de la hermita de San Bernabe a Dª Fran.co de Herzuas cura clerigo presbitero sacristan de la yglª de Estaujlla

Por mayordomo de la hermita de San Benito nombraron a Gaian Gonçalez Vaquero de Estaujlla

Por mayordomo del Hospital nombraron a Alonso Tello vº de Estaujlla

Por mayordomo de la cofradia del Santisimo Sacram.to nombraron a Sebastian Rmn vº de Estauj.a

Por mayordomo de Ntra Señora del Rosario nombraron a Sebastian Rmn de la Cauallada

Por mayordomo de la Soledad nombraron a Fran.co Lopez de Carmona Sanchez

Por mayordomo de las animas del Purgatorio nombraron a Tello

con el dho fiador dicho nombramiento de mayordomos y mandaron se notifique a los dhos mayordomos dho nombramiento a los dhos Dª Alonso Fran.co de Herzuas de fianças como son obligados dentro del tiempo del mandato de la visita general y sus mercedes lo firmaron y señalaron como sobre dicho es.

Dª Alonso R.l Conrado

Ante mi

El Fran.co Munoz alcalde

Ante mi

Diputación de Badajoz

corralero a fran Lopes

En la uilla de doneluna a primero dia de el mes de henero de
mill y seisçientos y diez y nueue años estando juntos y con
gregados en son de canpana tañida como lo an de uso y cos
tumbre los señores Françisco muñoz y alonso dorado de juº dorado
alcaldes ordinarios y fernando gonçales bartolome her
nandes y diego martin de Paredes regidores y perpe
tuos acordaron lo siguiente

que se reçiba por corralero para el corral del conçejo
desta uilla y en dicho reçiba a fran Lopes de fco
Lopes vezino desta uilla desde oy hasta pas
quas de espiritu santo deste presente año y le nonbra
ron de salario doçe reales el qual lo açeto –

nonbramiento del barbero a juº Lopes prieto

que se reçiba barbero que sirua el vezino en esta uilla y
para tal barbero nonbraron a Juan lopes prieto barbero
vezino de la çiudad de merida y le señalaron de sa
lario quatro ducados = y los dichos Françisco muñoz al
calde y bartolome hernandes regidor contradixeron el
dicho nonbramiento diziendo que tenian hallado
a otro barbero que seruira con mas puntuali
dad que el dicho Juan Lopes = y los dichos alonso dora
do alcalde y fernando gonçales y diego martin sin enbargo
de la dicha contradiçion aprouaron el dicho nonbra
miento hecho en el dicho juº Lopes por el dicho salario con
condiçion que cada quinçe dias a de venir a visitar
esta uilla y a ella.

que se aclare la mojonera desta uilla con la de merida

Otrosi acordaron que se aclare la mojonera del termino
desta uilla que confina con el termino de la çiudad
de merida y para que se haga con efeto non
braron por comisario para que de ello notifique a la
çiudad de merida en su cabildo para que nonbren
comisarios que le encaminen a aclarar la dicha mo
jonera conforme a la ordenança de la çiudad de merida
y una executoria que tiene esta uilla y el dicho
diego martin açeto el dicho nonbramiento y prome
tio de lo hazer como es obligado por el trabajo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cupacion que en ello a de tener le señalaron de salario
seis ducados por cada un dia de los que en los dhos
seis cupare y en si los cobrare y cone[illegible]
cau[illegible]do sus mds le señalaron fue como lo
acostumbran

De Francisco
[illegible]

Aquerdos
asentamien
de Hilario de
los Sres de cabildo

Villa de Olivenca en cinco
de Diciembre de mill y quinientos
y diez y nueve años en este cabildo
y ayuntamiento estando presentes
los señores como hasta agora suelen
señalados mente. El muy magnífico
señor corregidor alcalde ordinario y de
dicho año y Bernaldino Gonçalez regidor
y Juan Delgado y otros oficiales
y regidores que en este cabildo acuerdan
y firman en el = Que por quanto los años
pasados por algunos vecinos de esta
villa se han quejado que no tienen
agua para sus casas y que para
la traer han de yr muy lexos
y que en el verano se secan los
pozos que hay en esta villa y
que para remedio de esto
sería bien que se hiziesse un
pozo grande en la plaça de esta
villa para que todos los vecinos
della tuviesen agua cerca de sus
casas y que para esto se hiziesse
un pilar de piedra en la plaça
donde todos los vecinos fuesen
a sacar agua y que para esto
se hiziesse un arco de piedra
que atravesase la plaça y que
sobre el arco se hiziesse un
corredor para que pudiesse
yr por encima del arco y
que para esto se hiziesse
una escalera de piedra
que subiesse al corredor
y que para esto se hiziesse
una puerta en la casa
de Juan Delgado regidor
que es en la esquina de la
plaça para que por ella
se pudiesse subir a la
escalera = Y que para
esto se hiziesse un
pilar de piedra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

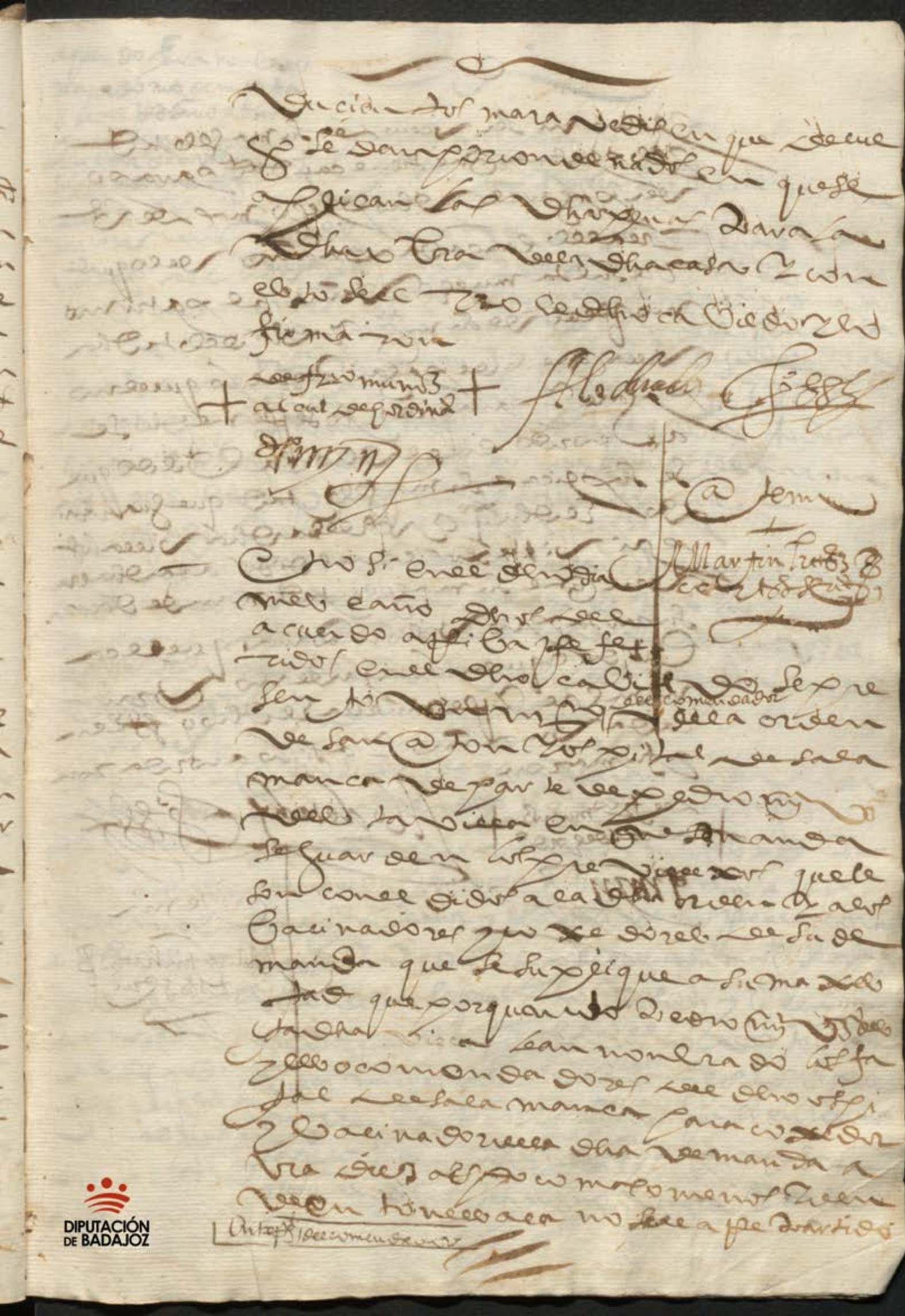

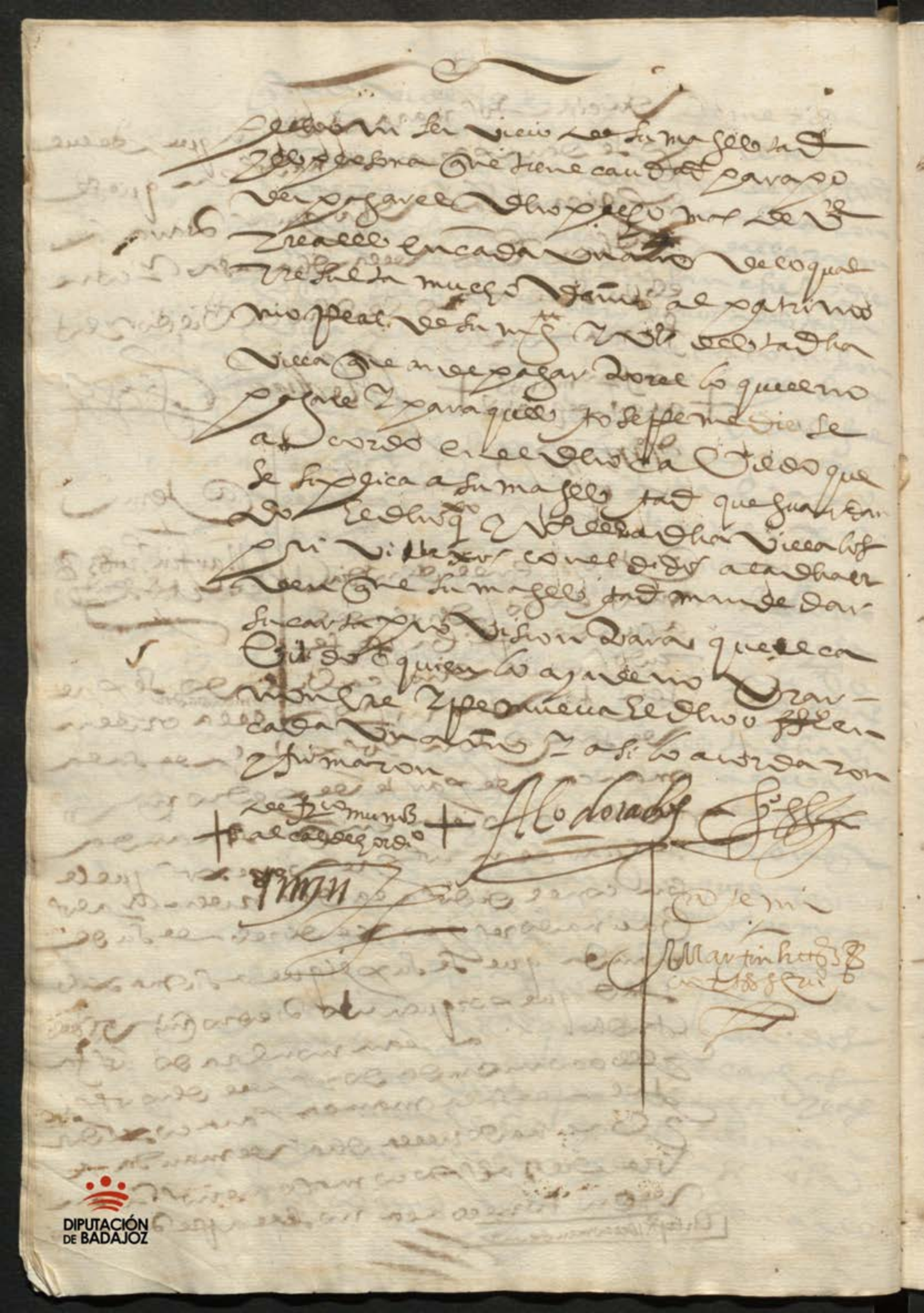

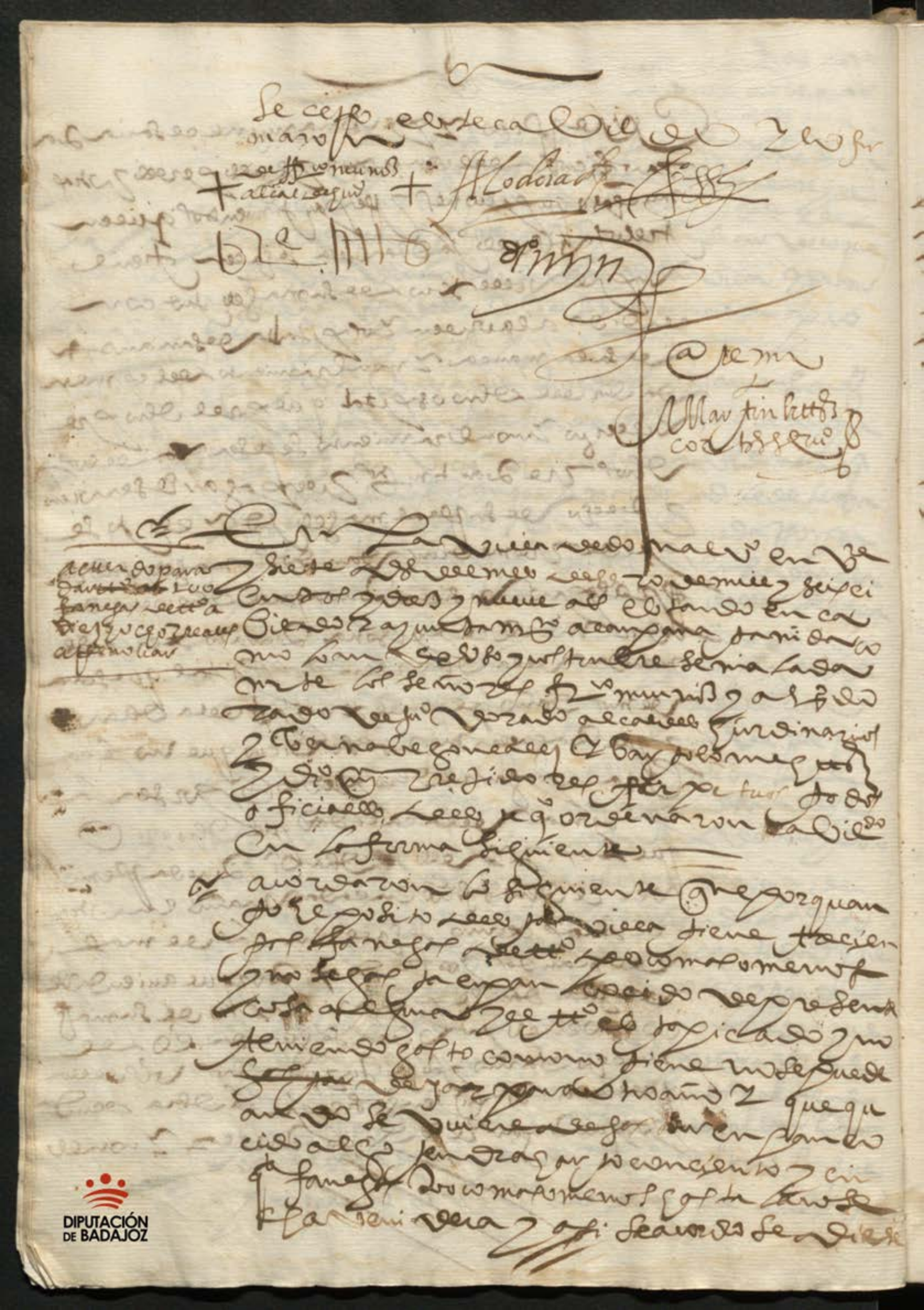

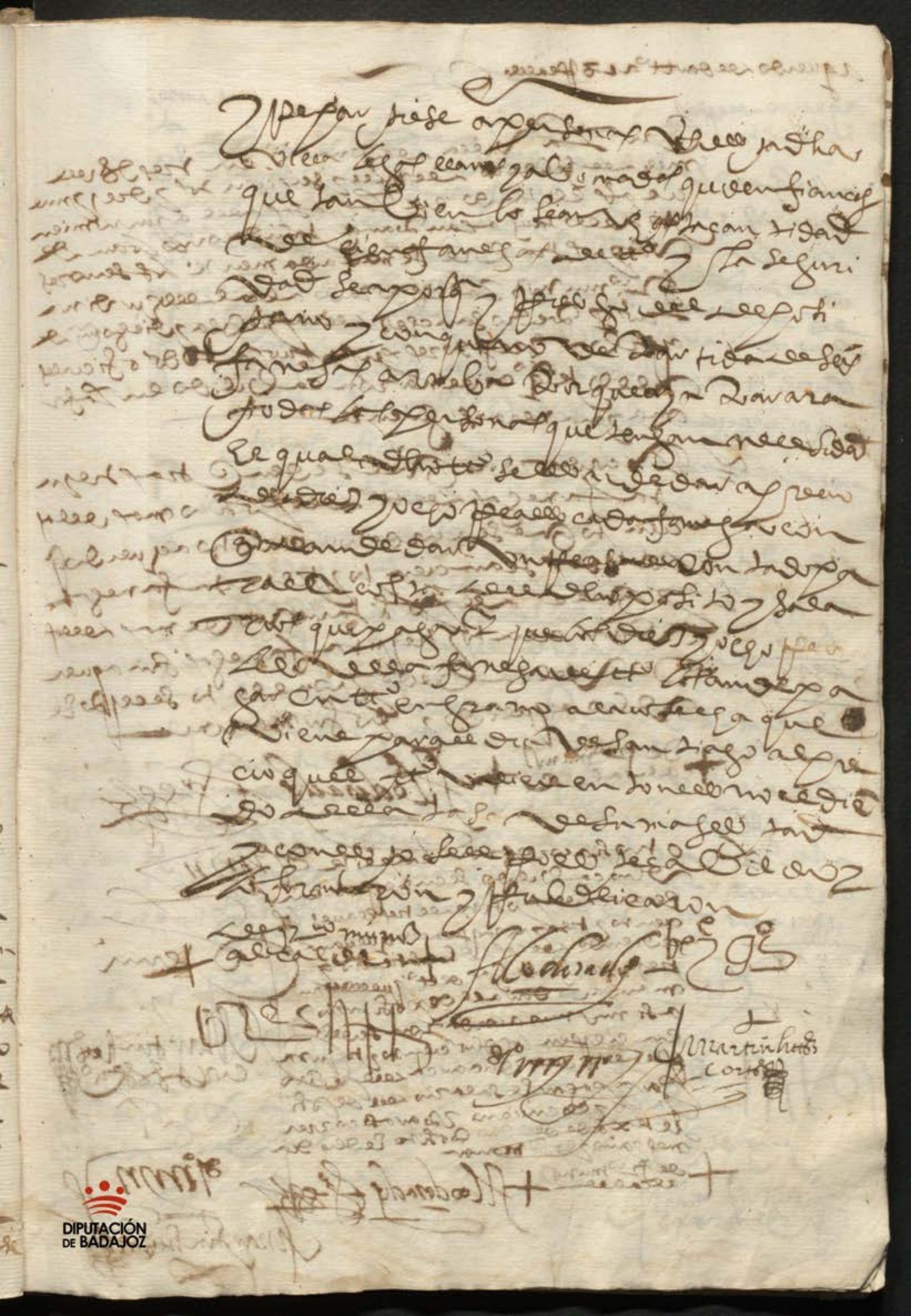

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y asi lo acordaron e firmaron los que supieron [illegible]

+ De Francisco Muñoz alcalde + [illegible] [signature] [signature]

[illegible] [signature] Ante mi [signature]

Depositario de camaras — A Rodrigo Alonso Llanos

En la villa del Almendral en trece del
mes de mayo de mill y seiscientos y diez y nueve años
estando en las casas del ayuntamiento de la
villa ajuntados como lo an de uso y costum-
bre [illegible] el señor Francisco Muñoz
[illegible] alcalde hordinario y Pedro
[illegible] Bartolomé [illegible]
regidores de la dicha villa [illegible]
y acordaron que se nombre depositario de ca-
maras [illegible] de justicia [illegible] que se
[illegible] nombraron por depositario de camaras por to-
do un año que comienza desde oy dia de la fecha
hasta el dia de pasqua de Espiritu Santo del año veni-
dero de mill y seiscientos y veinte ~~de que manda~~
a Rodrigo Alonso Llanos vecino desta villa [illegible] le manda-
ron tenga libro de quenta y razon del cargo y descargo
que se le hiziere. Otrosi acordaron de nombrar

Fiel de la sisa Rodrigo Alonso Llanos

fiel de la sisa desde oy dia hasta fin
del mes de marzo del año venidero de mill
y seiscientos y veinte a Rodrigo Alonso de Llanos y
le mandaron tenga libro de quenta y razon del cargo
y descargo que se le diere. Otrosi acordaron

Acoto de la dehesa

que se tenga y se acote la dehesa boyal de la
villa [illegible] el camino [illegible]
[illegible]

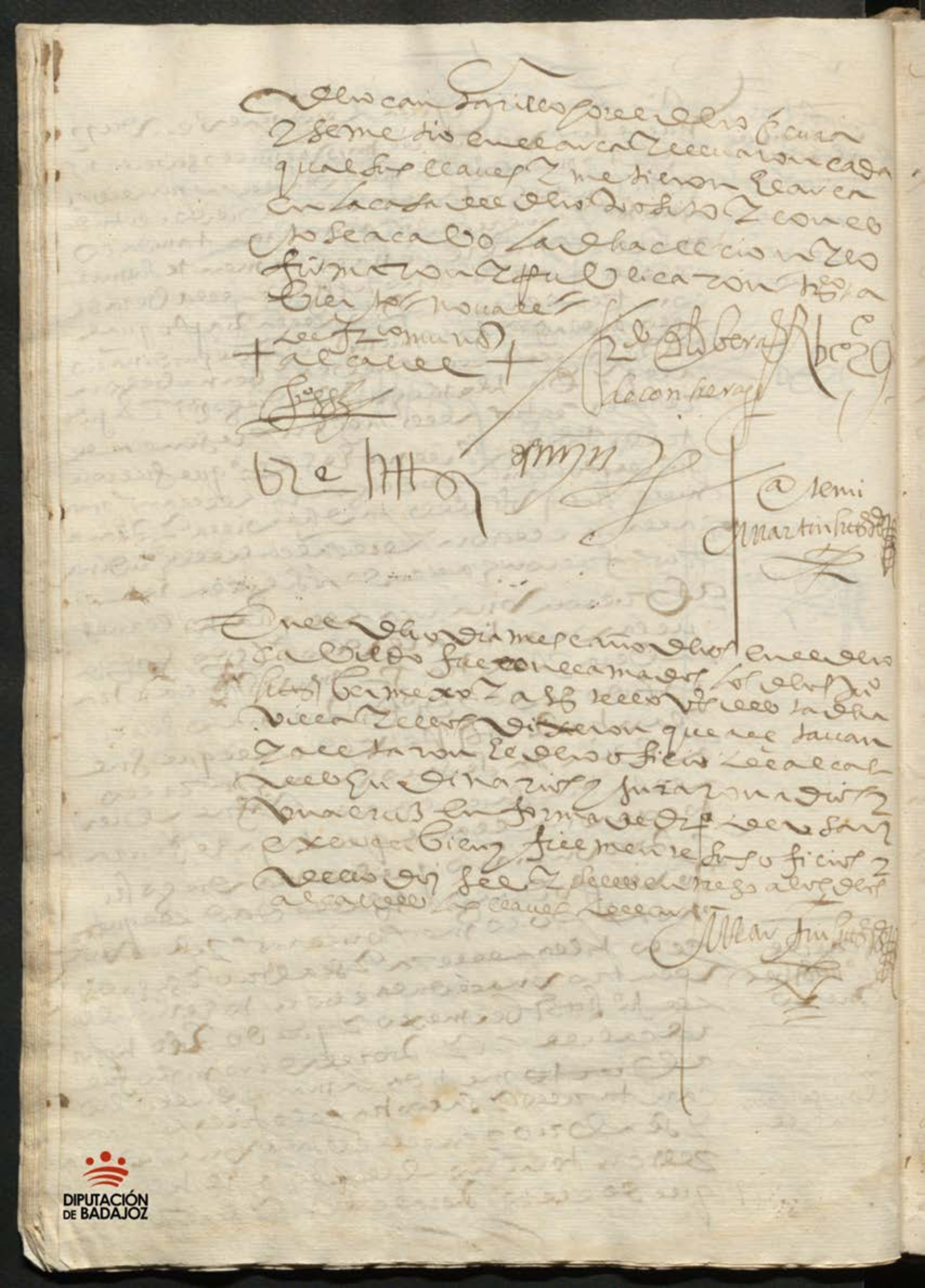

Eleçion de ofiçiales

En la villa de corte de peleas en diez y nueve
dias del mes de mayo de mill y seisçien
tos y diez y nueve años primero dia de pas
qua de espiritu santo estando en el cavil
bildo a campana tañida como lo an
de uso y costumbre señalada mayores
señores [illegible] Bermejo [illegible] alcalde
alcalde hordinario y [illegible] Berna
rdo [illegible] Bernal [illegible] y Bartolo
me [illegible] regidores de por si
de la dicha villa todos oficiales
del conçejo y [illegible] nombrar
alcaldes de la hermandad y alguaçil
mayor mayordomo del conçejo
[illegible] y demas ofiçios en la forma
siguiente

Alguaçil — De conformidad nombraron
alguaçil mayor a Bartolome [illegible] de Bar
tolome [illegible]

Alcaldes de la hermandad — Y no pudiendo conformarse en el nombra
miento de alcaldes de la hermandad
se hiçieron seis çedulillas con
los nombres de los alcaldes ordina
rios y de los regidores y metieron
en [illegible] de o [illegible] [illegible] y se
Diego [illegible] calvo / carnicero — bolvieron y se sacaron dos para alcaldes [illegible]
[illegible] en los nombres de [illegible]
[illegible] nombro por alcalde de la
hermandad [illegible] calvo [illegible]
Quadrilleros — y que [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] alcalde y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
bolvieron y se [illegible] [illegible] nombre de Bar
tolome [illegible] regidor y nombro por al
calde a Pedro Sanchez [illegible]
y que [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo para honorar fiel

En la villa de Medellín en Cabildo que se hizo a [illegible] de enero de mil y seiscientos y diez y nueve años estando en Cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre los señores justicia y regimiento de esta villa que al presente son el señor Pedro Jiménez de Leiva alcalde ordinario por su majestad y el señor Diego Fernández de Cabrera alcalde de la hermandad y el señor Gonzalo Fernández de Córdoba regidor y el señor Diego Fernández de Cabrera alférez mayor y el señor Juan Fernández de Cabrera alguacil mayor y el señor Juan Fernández de Cabrera depositario general y el señor Juan Fernández de Cabrera mayordomo de propios y el señor Juan Fernández de Cabrera procurador general todos regidores de esta villa y ayuntamiento que al presente son y el señor Juan Fernández de Cabrera como procurador general de esta villa dijo que por cuanto esta villa tiene por costumbre de honrar a los caballeros que vienen a esta villa con una cena y para que se haga la dicha cena es necesario que se compre vino carne vinagre y otras cosas necesarias para la dicha cena y para que se haga con más brevedad y menos costa de los propios y rentas de esta villa que pide y suplica a los señores justicia y regimiento que en nombre de esta villa acuerden que se honre a los caballeros que vienen a esta villa y para que se haga la dicha cena y se compre vino carne vinagre y otras cosas necesarias para la dicha cena

Ante mí
Martín [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

acuerdo para vender la dehesa la parte que se suele vender a merinos y de repartir la mitad del pósito =

En la villa de [illegible] en diez y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años estando en cabildo a campana tañida como lo han de costumbre el justicia y regimiento de la villa señaladamente [illegible] alcaldes ordinarios y Pedro [illegible] y Bernabé González [illegible] y Diego [illegible] regidores [illegible] todos oficiales del concejo y juntos acordaron lo siguiente =

Acordaron que la villa venda la parte de la dehesa que se suele vender este año a merinos

cogieron pastor — Asimismo se acordó que se dé a Diego Romero para que sirva al concejo y cogieron a su merced para el dicho oficio desde [illegible] del mes de [illegible] hasta la Pascua del Espíritu Santo y le dan de soldada por cada [illegible] tres reales y se paguen de los propios del concejo

corralero — Y asimismo le dieron al dicho [illegible] hoy dicho día hasta el día de Pascua del Espíritu Santo doce reales por que tenga cuidado del corral del concejo y se paguen de los propios

fiel de pesos y medidas — Asimismo acordaron que por cuanto por Pascua del Espíritu Santo de este año se nombró por fiel [illegible] y respecto de no asistir en la villa [illegible] lo nombraron por fiel a [illegible] vecino de la villa [illegible] el dicho oficio

pósito — Acordaron que se reparta la mitad del pósito conforme a la real provisión [illegible] repartiendo por iguales [illegible] a ningún vecino

Y se acordó que [illegible] que aya en el término de la villa [illegible] diez [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

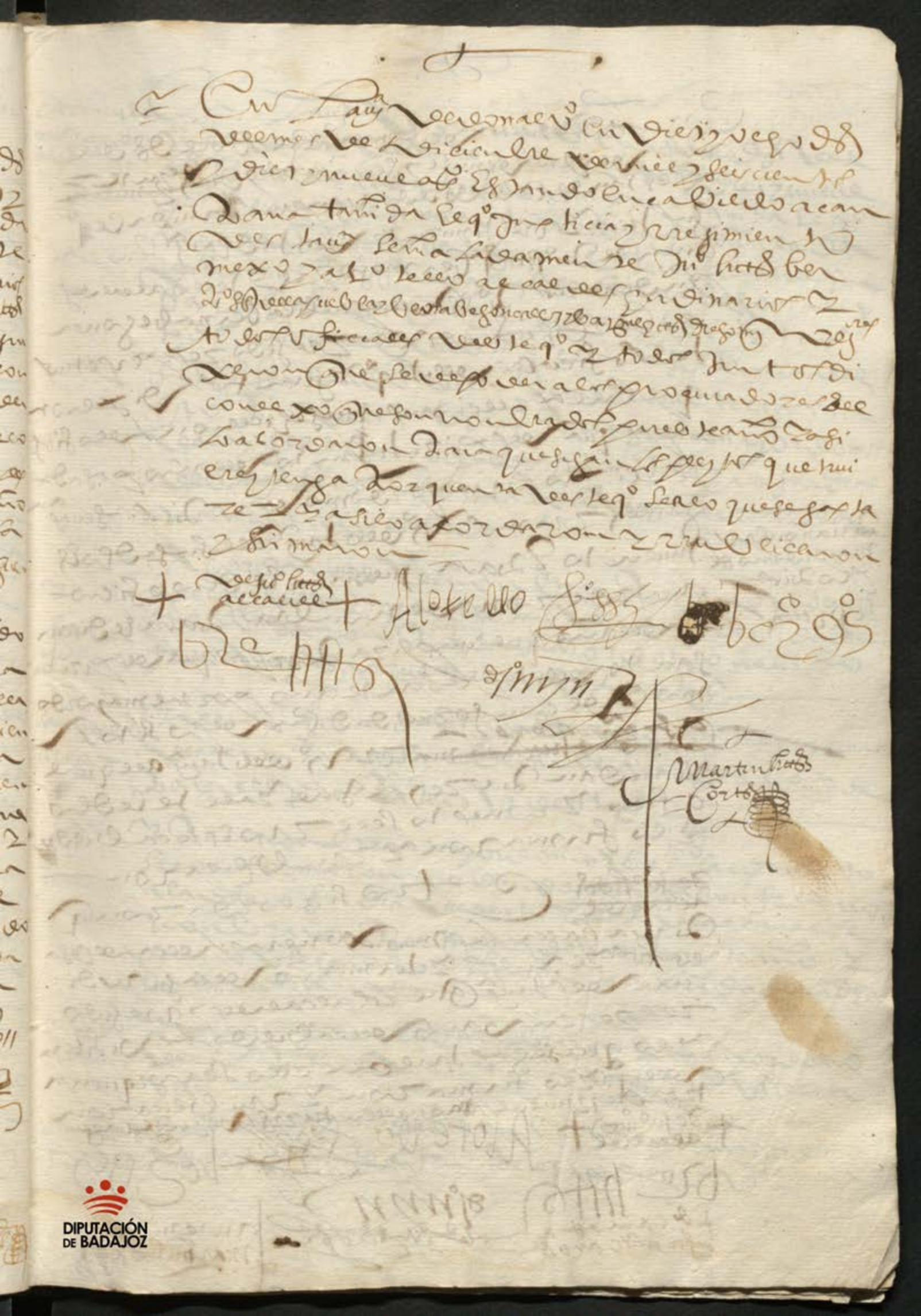

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Salario de Sebastian Mynez escrivano

Otrosi acordaron que

por quanto Sebastian Mynez escrivano sir-
ve a este concejo de escrivano de cabildo
desde el [illegible] deste de quatro y a de
servir un año [illegible] hasta el dia de
sant Juan del año que verna de mill e
seys cientos y veynte y [illegible] le señalan

4000 — de salario para este concejo quatro mill mrs de

salario de este concejo y del posito de los

posito 2000 — tabelados [illegible] mrs y si sirviere menos se le

[illegible] pagar [illegible] a rata y ansi lo acor-
daron e firmaron e yo el escrivano lo acepto.

+ [illegible] +

[illegible]

Sebastian Mynez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Don Benito a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y Quarenta y nueve años estando en las casas de ayuntamiento a son de campana tañida como han de uso y costumbre los Sres. Fran.co Perez Moreno y Juan Garcia alcaldes ordinarios y Pedro Sanchez de la Higuera Bartolome Perez y Diego Martin Regidores y Juan Nuñez de Castro procurador general del Concejo de la villa acordaron lo siguiente

Primeramente acordaron de nombrar y nombraron por Regente a Alonso Montero Sanchez Vecino de esta villa para este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y uno con el salario de mil y quinientos maravedis en cada un año

nombramiento de Regente a alonso montero entero

que ha de gozar y gozar por razon de su oficio de Regente

Y mas dijeron que por cuanto se le notificado a este concejo justicia y cabeza de la Republica sobre las maravedis de la moneda forera y para ello se mande nombrar Regidores y Diputados y cobradores y cumpliendo con lo que Su Magestad manda por la dicha provision acordaron de nombrar y nombraron por Regidores y Diputados para que asistan en el repartimiento de los Vecinos de la villa y los que se contiene a Alonso Dorado de Guadalupe y a Sebastian Vecino de la villa a los quales mandaron se les notifique este nombramiento y lo cumplan como en la dicha provision de su Magestad se contiene y para que hagan el dicho repartimiento conforme a la cantidad que les cupiere por cobradores de la moneda forera nombraron a Juan Nuñez de Guadalupe y a Juan Sanchez Vecinos de la villa para que hagan la cobranza conforme a la cantidad que les cupiere por los dichos Regidores y Diputados a los quales se les notifique este nombramiento para que lo cumplan y hagan lo que se les encarga y cometa

nombramiento de Regidores y Diputados y cobradores de la moneda forera

Nombramiento de cobrador de la sal en dicho cobro.

En Arcos [illegible] que es la Jurisdicion de la villa de Olvera [illegible] se abre la Sisa del [illegible]

En si mismo acordaron de nombrar y nombraron por cogedor de la sal de este dicho de Navidad del año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete a Santo Verdion vecino de Olvera a quien mandaron se le notifique este nombramiento para que cobre la sal de este dicho de Navidad pasada de este dicho mes de henero y con efecto se cobre cabalmente cauidos y lo firmaron de que doy fee. =

[illegible]

[illegible]

Tomas Monsomonteno [illegible]

Olvera de Arcos a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y un años los señores Juan Moreno y Andres Garcia alcaldes ordinarios de esta villa y Pedro Sanchez de Leon alguacil mayor con cabildo y ayuntamiento en la casa de cabildo como lo han de uso y costumbre y en presencia de mi escribano de concejo de que doy fee se trato de la cuenta de los propios de esta villa y acordaron de sacar y nombrar mayordomos para este dicho año para la fiesta de Nuestra Señora de la Asuncion y para la fiesta de San Sebastian y para el hospital de esta villa y se hizo en la forma siguiente

Lo primero nombraron por mayordomo de la fiesta de Nuestra Señora de la Asuncion a Sebastian Dorado de Alonso Lora vecino de esta villa

Por mayordomo de la ermita de San Bernabe nombraron a Sebastian Martinez vecino de esta villa

Y la cofradia del Santisimo Sacramento nombraron por mayordomo a [illegible]

Por mayordomo del hospital nombraron a Sebastian [illegible] de Solomemancos

Por mayordomo de la fiesta de San Sebastian nombraron a Sebastian Gomez de la Carrera

Nuestra señora de la Oz Nombramos a Dom
Domo a Juan Hernandez Bielmejo
Para mayordomo de la ermita de San Benito nombraron
a Hernando Calero Vecino desta villa
Para mayordomo de la Comunidad nombraron a Ro
Sotello Vecino desta villa

Con esto se acabo esta Eleçion y nombramiento de
Mayordomos que se hizo de conformidad esto dos
fueros Alcaldes que allo lo firmaron el señor antes que
dez fee = Ante mi Sebastian Gomez de la Carrera escri

Fernando de Olivera
de Carrera

Andres Perez

Alonso Montero

Auto

Tauilla de don Alvaro Auto en quatro dias
del mes de Enero de mil y seiscientos
y un años los señores Alcalde Hernando Perez y Andres
Garcia Alcaldes ordinarios desta Tauilla
Pedro Fernandez Bermejo Bartolome Fernandez y
Juan Regidores y Procuradores desta
Villa estando juntos en Ayuntamiento a son de campana tañida de
Ayuntamiento a uso y costumbre para tratar
y conferir lo tocante a el bien comun de la Re
publica y acordaron que el trigo del posito
desta Villa se reparta entre los Vecinos
della para que de presente se hagan
cien fanegas y ciento fanegas de trigo
conque declaro se de a cada labrador mas
de cinco fanegas de trigo y a los oficiales pa
tados fanegas de trigo y mas si hacien doca
dauno el oficio a satisfacion del pueblo
en lo cual se cumpla obligar y a cada

que se reparta en 40 fanegas de trigo a cada uno

[illegible] dicho [illegible] entrego al dicho
[illegible] dia dentra sendra de aposk
[illegible] sentenzio quando lo an de meter
[illegible] cada plata [illegible] mas luego [illegible]
[illegible] costa que tiene de lo trujo [illegible]
[illegible] de pagar de cada fanega un real de con
tador [illegible] lo cordaron y firmaron =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Olivenza a diz y siete dias del
mes de marco de mill e seiscientos y veinte y un
años estando en las casas de ayuntamiento
en cabildo abierto de cauallo como lo
an de vso y costumbre estando presentes
los muy magnificos señores Juan
Gonzalez moruno, andres garcia alcalde ordi
narios, pedro [illegible] y diego martin [illegible] regidores y procurador
de la villa acordaron lo siguiente

fiza + que en quanto a los vecinos de la villa
que estan forados y a que se les [illegible]
a hurnagera de [illegible] y carta a [illegible] con [illegible]
[illegible] y [illegible] que no conste si
audose vendido a mas [illegible] y
se cobre la dicha fiza y asi lo acordaron

+ y dose que [illegible] a cada de la villa
[illegible] y a buscar [illegible] y
[illegible] que [illegible] y
[illegible] y que [illegible]

Por ser mas Diego de Tacaçada Varaues
dor en la dha feria, a ello Vaan las dhos
res Ramos Galca del dho martin de
aguiera, a rabelo se da comision en forma
cortin Lazo Emate | Fho se mid. a juan mateos mayor Vo de Tauilla
de un cortinal que Ella tiene a lo en el Exido
della a la Carrera de Tauilla Lo cortinal de
alonso y otros Linderos
cortin Lazo de mo | Fho semerced a Sebastian grade moco de
co | un cortinal en el Exido de Tauilla Lo con cor-
tinal de Diego mon Regidor y otros Linderos
cortin Lazo Ga tello | Fho semerced a juan gatello Vcino de Tauilla
de un cortinal en el Exido della Lo con La
Carca y otros Linderos
Y conello se acabo este cauildo y lo firmaron
de sus nombres los dhos

Juan Lopez Andrade [illegible]

[illegible]

Ante mi Alonso montero [illegible]

En Tauilla de Duero a Diez y ocho dias del
mes de abril de mill y seisientos y veinte y un
años estando en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida como Lan de uso y
costumbre de Juntar para las cosas tocantes a el bien
comun de la Republica los Señores Alcalde
Veres mayores Juan de Caçada Diego Sanchez de la Fuebla
Bernabe Gomez Bartolome Fernandez y Diego mon
Regidores y Procuradores Generales de la villa
y Tierra de Tauilla acordaron lo siguiente
Y que por quanto el Sr Don Carlos Real cama
La se nombren por Alcaldes de la Mesta

Repartidores del alcavala

tales Regidores para el alcavala de este presente año a alonso dorado de juan dorado de la caña mama mayor y a alonso tello de la caña mamma del medio y de la caña mamma menor y a juan de villanueva los quales mandaron se les notifique este nombramiento para que lo acepten y juren en forma

lutos y honras por su mag. felipe tercero

que atento que a noticia desta villa a venido que su magestad del rey don felipe tercero nuestro señor es muerto y pasado desta presente vida a quien nuestro señor tenga en su santo reyno para que se vea el sentimiento y dolor que a causado su falta con su muerte a esta villa mandaron se saquen lutos por su magestad a costa del concejo y se de a cada oficial y alcalde ... del ayuntamiento siete varas y media de bayeta y son ... de luto que en la bayeta se montan cinquenta y dos varas y media y que se hagan honras por su magestad a costa del dicho concejo y para que se haga todo lo suso dicho y lo a ello conçerniente dieron poder y comision bastante a los señores pedro ... y ... regidores a quien nombraron por tales comisarios

repartir el trigo para sembrar

que por estar el tiempo adelante y no aver necesidad de que se guarde el trigo que tiene el posito desta villa acordaron de prestar el dicho trigo a los vecinos para sembrar dandoles luego de cada fanega para los gastos del posito medio real y haciendo escritura a satisfacion del depositario con que no se den de diez fanegas arriba y las diez fanegas se den al labrador de dos yuntas y de alli arriba ... de una yunta hasta cinco fanegas y no mas

cotos

que se acoten la dehesa de la parte de abajo excepto termino desta villa en ... la dehesa del ... de la caicula todo el camino adelante hasta la ... los majadales y el arroyo ... hasta ... soto de san benito ... exido de la mesa todo el mojon del exido hasta el calvario y el camino de san bernabe adelante hasta la hermita de ... arroyo arriba cojiendo todo el arroyo hasta que ...

del mal ffalsillo y la vereda adelante cogendo a
bajo de ... hernan gonçales y los de ... de do-
nandes camarra y el barrial de calderon y la
suerte de la ffengela gallega al cerro de los ... las
... del cornillo comunicado de ... arroyo ... miral rio
y ... la cassa ... arriba ... adelante cogen
do la suerte del ... pedro martin la era y corrali
llo y saliendo adelante de la suerte de dorado gala
... camino de merida y luego cogendo la longuera
de dorado bolviendo a ... rematar en la tijera
... qual de ... luego se aya de ... acotado y manda
ron ... ... ultimamente y con esto se a
cabo este cabildo y lo firmaron = emmendado
... vale

[illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alonso Montero

En la villa de don alvaro a diez y seis dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y veinte y un años estan
do en su cabildo y ayuntamiento juntos a son
de campana tañida como lo an de uso y costum
bre para las cosas tocantes al bien comun de
la ... ... a los señores ... ... mo-
no ... andres garcia alcaldes ordinarios de esta
... pedro sanches de la puebla bartolome ...
... martin montero regidores ... de esta
de esta villa acordaron lo siguiente
que atento a que ... ... de la ...
... ... para que ... ...
... esta villa ... para que ... ...

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

nombram.to de
para la alcaldia de los
ganaderos para
matanca de lobos
y corzos

Para la matanca de lobos y corzos se nombraron
y personas que con juramento que hizieron
y nombra Juan Gonçalez Portillo personas
aguardallano y alonso bello de estauilla para
que con juramento de hazer los ofiçios de alcaldes
mayor y menor que an de ser en estauilla y para que
se le notifique la prouision a los que an de
se le notifiquen para el dicho curso y con efeto

guarda

acordose de hazer guarda para la de esta termino
de estauilla y nombraron por la guarda a Pº
Prieto de Sª mayor y de estauilla a Sebastian de
Ducado de la Vara cada anno y comiença a correr des
de primero de este presente mes de mayo y el qual se le
tomo juram.to en forma de dro y lo firmo de
des

y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nombres =

Sebastian Ruiz

Pº Prieto

Alonso Montero

Estauilla de don Alvaro a treinta dias del
mes de mayo de mill y seis çientos y seis ziente
y unos estando en Sucaçilla para entrar
la noche cantaron a maytines a comunidad y al
tiempo de las quatro cantaron al bien comun
della a de publicar los Sanctos Patronos
y anbos para alcaldes ordinarios de estauilla
y de los sanctos de la Puebla Bartolome Pe
rez Manuel y Diego Gm.z Regidores y vezinos de dicha
a cortaron lo siguiente

y que cuanto el concejo de estauilla tiene
sobre sus propios y rentas y vsufructo trezientos
y sesenta y seis mill y seis çientos y maravedis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de censo de fuente Triñal de San Cimbron
de Saauedra y cano della a vidad de merida
de que se le pagan los dichos a fanega de
veinte mill mrs de millar y orgueer
con cego tiene y persona que le quiere dar a
dha cantidad amenos precio conque se
pedi mar del de dho San Cimbron para
lo qual el tamilla atiende fa autad de su
magestad y a que deseo se le siguenti
dad y prouecho del tamilla acordaron
que se tome a censo la dha cantidad de juan
lopez de uespa y cano y fiador y cerre
tuo della ciudad de merida que se ofre
ze a que la gmere dara a fa con deaueinte
y dos mill y quinientos de millar para cu
yo efeto al rredo de esta villa en fa con
sejo deste concejo lo que es tuitura de u
so y usufructo de censo en el dho fanto
ria se dequiera al dho San Cimbron
de Saauedra de quinare dos Triñal y al con
los corridos y siente que la escritura Triñ
dal y al de censo que tiene contra este con
cejo en si ningunos se dencaonen forma
no lo que ricndo se leyni y cobdiciene
un mes dos y aral y uscaron della en
y leal se le cala escritura de censo lo
que en esto a y siendo me dessi da de
dezo bite dha fuente Triñal y al
cura y persona al dora y en fa con dello
de que alo que ma de este concejo conuen
ga lo rmea dha de fa de fa cultad
y para ra fa cer todos los dequi mientos
al dho San Cimbron y de todo lo dema
que en fa con dello conuenga dando
dora y dor comisario al dho señor dicho
martin de fidora quien y para dello le
ron comi sion de en forma y para dello de
le dezo dor en forma bastante por
este se acabo este fe cha y lo firm
co

Ante mi

Eleçion de alcaldes

En la villa de Donalluaro a treinta y un dias
del mes de mayo de mill y seisçientos y quin
te y un años estando juntos y congrega
dos en su cabildo ayuntamiento segun
de cargan atanto a como lo an de uso y
tuuieren y acostunbrado de tratar y conferir las cos
sas tocantes al bien comun de la Repu
blica los señores Fran.co Perez moreno y An
dres Garcia alcaldes ordinarios y Pedro
Dias y Pedro Blazquez tolome y Fernando Diez
Martin Regidores y Pedro Vetios todos de la
Leal del consejo desta villa acordaron
de hacer Eleçion de alcaldes para el tiempo
de Pascua de Espiritu santo deste
seisçientos y quinze y para otro tal
dia de seisçientos y beinte dos en la
forma que se acostunbra hacer la qual hicieron
con asistençia del señor Don Fernando
de Saauedra de Contreras cauallero desta
villa en esta forma y manera siguiente

Luego los dichos señores alcaldes y Pedro
de Saauedra de Contreras Sebastian Garcia Gabriel
Nabes del Postillo las quales tenian
sus mercedes cada uno la suya de la qual
sera un cantarillo de Palo donde estan
y se echaron las suertes y con un alfanje
que tenia el dicho señor Corregidor se abrio Diego
hijo de Pedro Alonso del Moral de
de edad de sinco sinco años poco mas o menos
y mandado de los dichos alcaldes Regi
dores y metio la mano en el dicho can
tarillo y saco una cedulilla de cera la qual
se abrio y en ella estaua una cedulita escrita
que decia Alonso Dorado de Alonso Dorado y An
riquez y leyo el alcalde ordinario

Luego el dicho Diego por mandado de sus mercedes
se boluio a meter la mano en el dicho cantarillo
y saco una cedulilla la qual se abrio y tenia

dentro vna cedulilla de santa gueruia de bastian
con vn bemego de las vuebla y Lo ser muer
y casado de tras resente la vida de Ertvo
La dha cedula fuera y mandaron desa
case otra y el otrilla

El dho diego Ruiz ametio la mano en el dho cantarillo y dello saco otra y el otrilla la
qual dicho Ruiz tenia dentro vna cedula de
Crita que decia a los mayordomos de juan alon so
y ansi quedo Electo por alcalde ordinario
corriente y se acabo la dha Eleçion la qual
se hizo con forme a la ley y cartas y titulos
El dho cantarillo fue cerrado con sallatte que
lleuo el Señor cura y metido en la dha
arca la qual se cerro con las dos llaues
de los Señores alcaldes y el Señor cura la
qual se llevaron y fue metida la dha ar
ca en la casa de Pedro donde estaua
y abodo fue ser testigo Don fernando
de la vera juan cid y Gran mateo vz
de tarilla los Señores alcaldes y Regi
dor es y Señor cura lo firmaron de que doy
fe testados tres no vale entre renglones
y de dos sanchez Regidor y quatro quatro Regidor
enmendados

Ante mi

Alonso montero

juramento

En la villa de Fuente Ovejuna a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y siete años los señores Francisco Fernández Morano y Andrés Caraza alcaldes ordinarios y Pedro Fernández Delgado y Alonso de Morales regidores y Alonso Dorado y Alonso Macías Delgado y Alonso Dorado y Alonso Macías Delgado vecinos de esta villa alcaldes nuevamente electos y los susodichos fueron juramento en forma de derecho y so cargo del cual prometieron de usar y exercer bien y fielmente con mucho cuydado y diligencia lo que mas conbenga al bien común de la justicia y administración de la justicia y conservando siempre el temor de Dios nuestro señor como lo obligados y al fin del dicho juramento dixeron sí juro y amen y cada uno de ellos por sí a los dichos Alonso Dorado se le dio la posesión de los oficios entregándole la vara que tenía Francisco Fernández como alcalde mas antiguo con las llaves que tenía del arca de los propios y de la Eleción y cayo de la audiencia y al dicho Alonso Macías Delgado Andrés Caraza Delgado entregó las llaves que tenía del arca de la Confradía y en quanto a la posesión del alguacilazgo se suspendió hasta tanto que se vea lo que se presentó como mandamiento que fue del oficio del alguacilazgo por mandado de los señores Francisco Fernández Morano y Andrés Caraza y demas de lo cual no pasó mas ante mí Alonso Montero escribano público que de ello doy fe

Francisco Fernández

Andrés Caraza

Alonso Montero

En la villa de Don Alvaro a seis dias del mes de junio de mill e seiscientos e veinte y un años estando en las casas de ayuntamiento juntos y congregados segun que lo han de costumbre para las cosas tocantes al bien comun de la republica los señores alcalde ordinario de alcalde hordinario de la villa Christoual Hernandez Gonçalez Pedro de Ylescas y Blas Bartolome Hernandez Diego Martin Regidores y Sancho Perez todos Regidores de dicho concejo acordaron lo siguiente

que atento a que a necesidad de pan no se halla al presente ni hay lo tiene de labor de aqui adelante para cuyo remedio acordaron se mande apregonar que los vecinos que tuvieren trigo de sobra que separadel trigo de la simiente

se entregue a Sebastian Cortes alcalde de la hermandad de la villa la cantidad que cada uno tuviere para que de ello haga pan cozido para vender a como se vaya vendiendo y que de cada fanega que asi se entregue al dicho alcalde se le entregue luego medio cahiz de pan cozido para que lo haga cozer y lo venda a como se vaya vendiendo y que se le entregue mas pan segun que se le fuere pidiendo.

que se nombre alcalde dorado de los panes que se sacaren para que se vayan vendiendo y para que sepan las personas que tuvieren trigo para que se hayan de moler en las tres casas de los molinos de la villa de Don Alvaro para suma de una fanega arriba y para ello vean las sementeras que hay en el termino y hagan las demas diligencias que convengan que para ello se les da poder cumplido en forma y se les notifique para que lo cumplan y executen

Pero que se nombren las casas de los molinos

que se nombre de salario a alonso mateos de pozo hondo que fue el año pasado que curso lio para que de el Espiritu santo de este presente mes en adelante trabaje y cuide de los molinos de pan cozido tres mill maravedis

Sr. Licenciado Tamayo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se de Paguen del caudal del dho Posito
para ello se le libran en forma
Para lo qual se abra el arca de tres llaves que una para el Alcalde
que fueron nombrados en tal dia
Salio de esta vista
presente se le nombra a el dho Ramo
de Fuentes Guerreiro Presbitero y de tauy
trescientos ducados por un año que comen
co a correr desde primero de mayo de este
presente año de mil seis cientos
y veinte y uno fenece otro tal dia
Primero de mayo de mil seis cientos
y veinte y dos en esta forma
y condiciones
que se hayan de hacer y mantener los dos fi
dias que de dho salario huviere y acostumbra
ran a hacer y mantener en sus Elecciones
que se hacen y celebran el dia de
Espiritu santo de cada un año para
este presente y para la misma
fiesta Espiritu santo de año
de mil seis cientos y veinte dos
Elecion de fiados
Y para dho efecto la dha Eleccion en
la forma y manera siguiente

Primeramente de conformidad de todos
los señores Regidores mayordomos del
Pozo rio del concejo de tauila el
Mayordomo del concejo
Diego martin de mateos sanches Ve
cino de ella a el qual se le notifique
lo de ste

Echo de fuentes Para reconocimiento de agua a los
Alguacil mayor
dores y feligreses con el señor bartolome fernan
des Regidor de que el nombro a andres
fernandes Vecino de tauila de que
Eleto y recibio el dho alguacil mayor

Alcalde de la Hermandad
Y luego se acerca fuentes para al cal
de de la hermandad to co le al señor ber
nave lorenzo de que el nombro a Diego
alonso de llanos Vecino de tauy de que el dho
lo recibio y acepto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ar Si mismo se Eligio Suertes Para el Oficio de Alcalde de la santa hermandad Y Leyo Alcalde de la hermandad al señor Alonso de Prado Alcalde ordinario el qual nombro a Pedro martin hijo de Pedro martin de la Corujala el qual aceto Y Juro en forma

Eligio Suertes Para el Oficio de Procurador del concejo Y Leyo al señor Diego martin Regidor el qual nombro a Juan Sollano de esta villa el qual aceto Y Juro en forma

Procurador del concejo

Letrados

Y Se Juntaron de conformidad Por Letrados del concejo a Doctor Barrolome de Aguilar Y Bachiller Francisco de Merida Y del a ciudad de Merida

Procurador

De conformidad nombraron Por Procurador del concejo en la ciudad de Merida a Gaspar de Molina Y Procurador Por el numero della

Mayordomo de la Ecsenacion

Por mayordomo de la Ecsenacion de conformidad nombraron a Franco lopez de Barrames antes Y Cuino desta villa

Fiel de los pesos y medidas.

Y Se Juntaron de conformidad Por fiel de pesos y medidas a Juan Ganzatello Y Cuino desta villa

Fiel de la asisa y Jesisa

De conformidad nombraron Por fiel de la asisa Y Jesisa a Simon Perez Y Cuino desta villa

Asentador de Penas

Por asentador de las Penas en audiencia de este auto de conformidad nombraron

Pedro corra
lero sal.te 1606
de todo

Alonso dorado de guanbora de
esta de Sanilla

De conformidad nonbraron cogieron
por regonero corralero del tau
por vnano que ha de seruir desde
Sn. Lucas santo del año venidero de mill
y seisientos y quinze y dos a juan
mateos magas vecino de Sanilla
y se le nonbro de salario por regonero
catorce ducados por corralero dos de
que hazen los dichos dieziseis ducados —
y con esto se acabo el tal eleccion cabil
do y sus mercedes lo señalaron y firm
como lo a costunbrado que de no firmar
Alos nonbrados la dicha eleccion de
que doy fee = to de lo se nouale

F de alonso dorado ab F + de alonso + magas ab

Ante mi Monsomontero

En la villa de Donalvaro a ocho dias del mes de agosto de mill e seis cientos y quinze años los señores alcalde Alonso Maçias alcalde ordinario desta villa Bernaue Gonçalez Bartolome Gerez y Diego Hernandez regidores y Diputado de ella estando juntos en su cabildo ayuntamiento segun de cauildo y ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y para las cosas tocantes al bien comun de la Republica

Que se despida el dinero que tiene en su poder el depositario con su dinero

que se despida el dinero que tiene en su poder el depositario con su dinero y se conpre en su lugar otro para el dicho deposito y depositario a razon cada fanega de trigo y mueue de a cinco y que el trigo sea bueno limpio y seco y que la cosecha del trigo sea mala y para que el dicho deposito este proueydo para las necesidades de los pobres y vecinos de la villa se ha de conprar el dicho deposito

Que se pregone publicamente que ninguna persona sea osada de jugar dados en el cauildo ni en la casa de la audiencia

que se pregone publicamente que ninguna persona sea osada de jugar dados en el cauildo ni en la casa de la audiencia ni en otra parte alguna de la villa y que el que fuere jugando dados pierda lo que tuuiere sobre el juego y mas pague de pena de dos mill mrs para la camara de su Magestad y gastos de justicia y mas pague de pena del doblo y que sea preso y sea traydo a la carcel publica

Con poder para sacar el trigo del cauildo del deposito.

que se suplique a su Magestad y señores de su Real Consejo de la Hazienda sea seruido de mandar dar su prouision y para que del cauildo del deposito de la villa se le den y acudan con el cauildo della dos mill mrs de salario en cada un año y para ello se embie este auto con un propio que solicite

Y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron de que doy fe como lo acostumbran

Alonso Maçias alcalde

Alonso Gonçalez

Diego Hernandez

Ante mi Alonso Montero

En la villa de don alvaro a veinte y nueve dias del
mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y un años estan-
do en cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
como lo an de costumbre para las cosas tocantes
al concejo desta villa y estando en el los señores
alonso dorado de alonso dorado y alonso martin
alcaldes ordinarios desta villa y Pedro Gil de la pue-
bla bernave garcia bartolome gonzalez y diego martin
regidores perpetuos desta dicha villa todos oficia-
les del dicho concejo acordaron lo siguiente

Raça de la dehesa

que respecto de los grandes pastos y hiervas que ay
en todas partes tiene muy gran peligro de que
si se encendieren de fuego en alguna parte se abra
de quemar la dehesa boyal desta villa y para
seguridad y remedio deste daño que podia haber
conbiene se raçe acordaron se eche raça a la
dicha dehesa en la forma ordinaria y el dia que se
viniere de açer se pregone publicamente que todos
los vecinos acudan para hacer la dicha raça
a pena de ducientos mrs cada
uno de los que no acudieren

Postura de la molienda de blandones

que se ponga y de presente se pone la molien-
da de la aceña de blandones de a dies y seis lo
qual se notifique a Hernando alonso martin
de paredes y Pedro [illegible] vecinos desta villa
arrendadores [illegible] termino esta en la ribe-
ra de guadiana para que ninguno muela a mas
de la pena establecida contra
los que muelen mas de la postura y con
esto se acabo este cabildo y lo señalaron y
firmaron como lo acostumbran

de alonso dorado alcalde — de alonso martin alcalde

Bernave Garcia — Bartolome Gonzalez — Diego Martin — Pedro Gil

Ante mi Alonso Montero

En la villa de Fuente Ovejuna veinte y siete dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y unos estando juntos en su ayuntamiento a canpana tanida como lo an de uso y costumbre los señores Alonso Mexia alcalde hordinario de la villa y Pedro Fernandez de la Puebla bartolome Gerbas y Diego Martin Regidores y otros vecinos della acordaron lo siguiente

Para cambiar y proveer en el dicho sitio

Que atento que el trigo que se repartio a los labradores de la villa del dicho sitio della para sembrar y siendo arado y rastrado el labrado y dentro del dicho sitio que la dicha cerca tiene de contorno poco mas o menos y por la mala cosecha que han tenido los labradores de la villa muy necesitados de forma que si no se les da trigo del dicho sitio de otra manera no podran bolver a sembrar y quedara totalmente anegada y para ello es menester acordar lo que se debe hacer y acordaron que se suplique a su magestad sea servido de mandar dar sus provisiones para que a los labradores desta villa del dicho sitio della se les reparta la mitad del trigo que tienen para sembrar y para ello se embie carta de acuerdo con persona que lo solicite

Para proveer en que se reparta el trigo del dicho sitio

Que y en que en esta villa Pedro de Pozo vecino desta villa que en ella era regidor el cabildo sin hacer salvo lo contenido en la dicha carta de acuerdo en las cosas y causas tocantes al dicho sitio la cual en todo y por todo acordaron se guarde y cumpla segun y como en ella se contiene y mande su magestad y señores de su consejo della y mande dar sus provisiones para que del dicho sitio se den a esta villa dos mill maravedis que es lo menos que se le pueden dar de otro del dicho sitio y no mas ni menos

Que se desacotan y amparan los desacotados los sotos de esta villa y se pregone para que dentro de ocho dias = y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron y firmo como los demas

Alonso Mexia

Pedro Fernandez de la Puebla

Diego Martin

Ante mi Alonso Gomez de Tena escribano

En la villa de Don Alvaro a treinta y un dia del mes de
otubre de mil y seis cientos y treinta y un años estando con
cavildo y ayuntamiento de sonde con y en tañida de
campana segun y como lo an de uso y de costumbre para hacer cavildo salen
cante en el sitio comun de la dicha villa donde publica y senalada
mente se acostumbran ajuntar los señores alcalde ordinario y regidores
cavildo ordinario de esta villa y estando en el dicho cavildo
todos los dichos señores alcalde ordinario y regidores
perpetuos de esta villa acordaron lo siguiente

En que atento que se ha mandado por su Magestad
y señores del Consejo de Ordenes para que de
esta villa y su tierra se entregue deposito
entre los labradores para sembrar este ano
sente sementera con que hagan con obligacion
ante el escribano deste ayuntamiento acordaron
que atento atento que se ha recetiene de caudales
del deposito ochocientas y sesenta fanegas
y media de trigo de esta villa y su tierra de
mandar se haga pregon para que todos los
vecinos labradores que quisieren sembrar
como en costumbre de ha dado la cuenta y
se hallen presentes tres ayuntamientos y
que cabe a cada ayuntamiento cinco fanegas
trigo y este dicho dia de
mientas como
se manda y cabildo y regidores
y en su acordaron y con esto se acabo este ca
bildo y el dicho señor alcalde lo firmo
con los dichos regidores y por fin de que doy fee

Alcalde
Don Alvaro

Ante mi
Escribano

En la villa de Alburquerque a xxbo dias del mes de
Diziembre de mill e seisientos e veinte e quatro años estando en
la casa de ayuntamiento donde se suelen juntar a cabildo
nadamientos e congeiados segun lo an de uso y
costumbre para las cosas tocantes al bien
y buen gouierno de la villa e vecinos de ella
Don Alonso Dorado de Alonso Dorado
Alonso Macias Alcalde ordinario
de la villa e Diego de la Puebla Verna
Gonçalez e Gomez Martin Regidores y otros
de la acordaron lo siguiente

Lo primero se acordo que se coja Pregonero para
el seruicio de la villa y ansi concertaron con Catalina
Gonçalez viuda de Aguilar y vasoa de el Espiritu Santo de Diziembre
Pregonero de mill e seisientos e veinte dos a sesenta
reales y que sea obligada de estar en la villa y hacer
cabo de todos los mandados de Alcalde y Regidores
y otros que se le mandaren y hacer lo que mandare el Alcalde
de la villa so pena de perdimiento de salario y mas
la pena que se le pusiere

Acordose de nombrar Alcaualeros del vino de
los del estanco de la villa y ansi nombraron a Pedro
Alcaualeros Gonçalez Alcaualero y a Gomez Martin de la Carua a la
y andres Caraza del estanco de la villa a los quales
se mando en nombre de su Magestad que hagan
y cumplan lo que son obligados a hacer y cumplir
fielmente y a buen recaudo en la forma
que se acostumbra

Que se pregone pena de cada vino sin lo
Alcalde mandador de la pena de
Regidores tenerlo pedido y que se vendiere a obligado
a sesenta reales y mas lo que pertenezca a su Magestad
de la sisa de cada uno que se vendiere
conforme a lo dispuesto en las condiciones de la sisa
que se arrendo a su Magestad

Que atento que andres Fernandez del estanco de la villa
Para derechos y Diego Alvarez Pardo de Aguilar de la collacion
de Santa Maria estan debiendo de sisa del tiempo
que fueron alcaualeros y restando en este concejo cuatro
mill y tantos reales y valiendo cada uno de ellos
cien reales poco mas o menos se acordo que se les pidan los dichos
dos mill e quatrocientos reales en los propios de este concejo obligando
se a los pagar los dichos Andres Fernandez y su mujer dando
por fiador a Andres Caraza en fin de agosto mitad de
de mill y quinientos y veinte y dos y a ello se obligaron en forma

cozedor de la
sal

que para cozer las de que se fes[ti]o alos se
presente ano honorable persona ambos no
bran[ç]a se le asentaron sobre de gonçalo gomez V[e]
tauilla a que le mandaron se le entregue
libro de la data de sal para que ella cobre la mitad p
rauidad de este presente ano y la otra mitad
dia de sanct[o] de ano venidero de mill y seis[cien]
tos y veinte dos y como se ha cabo el
cabildo y fue mandado lo firmaron y señalaron
como lo acostumbran de que doy fe

[illegible] de alonso dorado [illegible] de alonso macias [illegible]

[illegible] Monsomonteros [illegible]

[illegible] tauilla de mill y seiscientos y veinte
de mes de diciembre de mill y seiscientos y
veinte y vn años estando en las casas de la ayun-
tam[ien]to de tauilla juntos a son de campana
rauida como lo han de vso y costumbre los se-
res alonso dorado y alonso macias alcal-
de sordinarios y pedro [illegible] de la ve-
ynos con cabildo y ayuntamiento y de como mar-
tin regidores y [illegible] y otros oficiales de
dor de tauilla en la forma que se
suelen juntar para tratar las cosas cum-
plideras al bien comun de la republica
otorgaron lo siguiente

para adelante
el deposito

que por quanto necesidad de pan y por causa
de la carestia del tiempo no allarse de acom
que se y para adelante del deposito de tauill
para alos vecinos della se agregue
quien quisiere y tener la data para aber
cada vno se le de la cantidad que viere ser
conforme a su hazienda y de que se obligara a traer
se le entregue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En este dho dia mes y año dhos Presento ante
tra alonso dorado de Guadalcanal vecino de
talavera y dixo que por quanto el tiene
cassas en esta villa en la calle que
confina con las
casas de la posada de esta ayuntam^to la metiese
en corrales cerca de las
casas que dhe dho alonso dorado
visto por la villa que dello no se sigue
perjuicio ni daño a las dhas casas de la posada ni a
ayuntam^to ni a otra persona sino de mucho bien y
provecho a la dha calle y parte en que
pide dieron licencia a dho
alonso dorado para que pueda meter en
corrales la dha calle con los corrales cer
ca de las dhas casas haciendo para ello la obra
necesaria = y con esto se acabo este cabildo lo
señalaron y firmaron como lo acostumbran =

mde la calle
de la posada
dorado

f de alonso dorado alcalde f de alonso maçias alcalde

nombram^to de
guarda para el
exido de
fuente de todas
sus
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Hospital a los clerigos que vinieren y an
de ser de se haga como se a hecho los de ma
nos de la Santisima y esta vante lo
contrario contradicen y ago el a dello para
ante quien y como deue y que de
Lauidad lo que sinen en el cargo della contra
dicion del dho señor Ldo fernando del aguera
de contreras se haga la de don de mayor
domos en la forma que esta acordado en
este cabildo y aguardan si conuiene lo de
murhaubilidad y pueblo a la de Salma
yordomia
Nonbraron por mayordomo della a diego mayor
de Lauilla a alonso dorado de juan dorado vecino
della de mi acuerdo y voluntad
Nonbraron por mayordomo de la ermita de Santa ana
a diego martin cauallero de conformidad de todos
Nonbraron por mayordomo de la cofradia del Sto
Sacramento a pedro sanchez deutreria de conformidad
Nonbraron por mayordomo del Hospital a alonso
ruiz vecino de Lauilla = con adicion de que en
tramos el señor diego martin yordeador el qual
el dicho señor mando que en el alcance que se le hiziere
de mayordomo del dho Hospital sea con protesto
que le conuenga protestar conforme a derecho
para ante quien y como deue y que de este mes
Nonbraron por mayordomo de nra señora del
Rosario a juan de Solan de conformidad de todos
Nonbraron por mayordomo de nra señora de la
Soledad a juan garcia tello de conformidad
Nonbraron por mayordomo de la ermita de sn
Sanbenito a sebastian ruiz de conformidad
Nonbraron por mayordomo de la cofradia de la
animas de su cabildo a alonso tello de con
formidad = y porque se acaue este eleccion
y cabildo lo señalaron los de los

alcaldes y los demas lo firmaron de su nombre ante mi

Fernando de Alonso Dorado alcalde — Fernando de Alonso Manuasalbo alcalde

Ante mi Don Simon Montero

Salio del

En la villa de Don Alvaro a primero dia del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y dos estando en el cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo han de costumbre para lo que se ofrecen se allan presentes Juan Publicano Alonso Dorado Alonso Dorado y Alonso Manuasalbo alcaldes ordinarios de esta villa y de dos de la nueba Bernabe y Bartolome regidores y Diego Martin Montero procurador y vecinos de esta villa todos juntos en el ayuntamiento della acordaron de nombrar y nombraron por alcalde ordinario de esta villa para este presente año de mil y seiscientos y veinte y dos a Alonso Montero Sanchez vecino desta ciudad de Merida y nombraron seis mil maravedis de salario los quatro mil dellos en trigo y los dos mil en dinero y asi lo acordaron y nombraron y señalaron y firmaron como lo acostumbran

Fernando de Alonso Dorado alcalde — Fernando de Alonso Manuasalbo alcalde

Ante mi Don Simon Montero

En la villa de Don Benito a veinte y dos días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años estando en Cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre y señalado para los Alcaldes ordinarios de esta villa y pedroso de la Puebla para ver y tratar y platicar las cosas que convienen al bien y pro común de esta villa y sus vecinos y moradores de ella acordaron lo siguiente

que atento que la panadería de este pueblo está tasada en cuarenta y siete fanegas de cada fanega de trigo y la gente está muy necesitada para que se socorra con el dicho trigo de depósito atento que es tiempo para ello de medio de la sobredicha cantidad que se ha repartido entre todos los vecinos de esta villa y se les cargue a cada uno cumplido de dos libras a cada una maravedís = y por que conste aquello fe y parta conque y hacienda las tasas de la dicha villa y ayuntamiento de cada uno por mitad nombraron a Fodrigo Alonso de la Mora vecino de esta villa y pedroso bajo que en el lo a de tener le nombraron que atrodispados de salario del caudal del dicho depósito = con lo cual se acabó este ayuntamiento y cabildo y lo firmaron los dichos Alcaldes y los señores que fueron a lo firmar =

de alonso dorado alcalde

de alonso maya alcalde

Ante mí Monsoment

Tauilla de dona cuaro a seis dias del mes de febr
demil y quatrocientos y dos años estando en su a
tanta cauyldo segun dan de vso y cos
bra de segun tar y para tratar las cosas tocantes
al bien comun de tauilla los señores alonso d
rado de alcalde dorado y alonso macias alcalde sor
narios de tauilla y pedro fernandez de la puebla fernan
gonçales bartolome ferrandez y diego martin de gidon
fuerzo y otros della acordaron lo siguiente
que atento aque es necesario comprar mai
trigo de que haze en el posito para sembrar con
formidad valor que dello se tiene de costar de
Precio del pan del pobito 16m. ciento y cinco florines afina y para que se pue
da vender a los vezinos y moradores de la villa para se
medio dellos y sobre ello y para que se de cuenta
de que aora tiene en el posito y con ello que se compra
y pago para la costa y costo que tiene el pozo
zo que de aqui a la hora se a de sembrar año se auen
de cada cahiz de mar auedis las dos libras que a
de ser pozo de quarenta y siete fanegas y cada fanega
monta en cada fanega diez y nueue florines y dos
mar auedis para auer de medio acordaron que
pan que del dho posito se pueda sembrar de todo
lo de cada cahiz a diez y seis mar auedis las dos li
bras y se dessen a tres pan dos de cebada
para que dinguno de ello aya agrauio mas dando se
cada dia dos fanegas y assi lo acordaron y con
cluyo fue acauo el dicho cabildo lo firmaron
como lo a costumbran = enmendado | en | vale =

Alonso
dorado alcalde

Alonso
macias alcalde

Alonso
Monsomonteros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de don alvaro a veinte y vno de abrill de
febrero de mill y seisçientos y [illegible] y dos años estando
en su cabildo ayuntamiento ordinario de cauana a
tañida como lo tienen de vso y costumbre de se
juntar para tratar las cosas necesarias para
el bien comun de la republica los señores
alonso dorado de alo dorado y alonso macias al
cal de sordinarios y pedro de la rueda laberna
y el corregidor alonso de tapia y digo martin
regidores vezinos de la villa acordaron lo siguiente
que atento que esta villa tiene sobre sus propios dos
mill y siete mill y seisçientos y veinte y vn reales que
mo a censo a razon de veinte mill el doctor
lopez de molina difunto vecino y regidor perp
que fue de la ciudad de merida y tiene escriptura
y facultad para subir sus censos al marco que hallare
y gabriel de moreno vecino y regidor perpetuo
de la dha ciudad de merida le quieren dar la dha can
tidad de dos mill y siete mill y seisçientos y veinte
y dos reales para que con ellos se haga de mayor el dho doctor lopez de molina
en lo que a esta villa se le sigue gran vtilidad y prove
cho acordaron que se tome a censo del dho gabriel
sanchez moreno los dhos dos mill y siete mill y seisçien
tos y veinte y dos reales de otra qualesquier persona que los quiera
dar a la dha razon de veinte mill y dos mill y seisçientos y veinte y dos reales
y dello se le otorgue escriptura de censo en forma
con las condiciones y firmezas necesarios y
con la dha cantidad se haga de mayor censo del dho
doctor lopez de molina y para ello se haga vna carta de poder
cumplido a pedro de vegatalaueza vecino desta dha ciudad que diga en el
ayuntamiento de los cient y hacienda que queda por
fin y muerte del dho doctor lopez de molina de
una capellania que dexo fundada en esta villa de cuya dha
cantidad de mill ducados y de otros dos mill ducados que
entro en el dho censo con fian
ças y hagan escriptura en forma y no lo haciendo

aiuir Pedro ajtiene dos meses para buscar onde
lacerrjle aro o otra alguna causa que alegue
se de posite ante la justicia del abta aidad para
que des dellego corran los dos meses teniendo
Estauilla Ofra a fe que ir dos meses antes y
jacer esta diligencia bajo sacallo de testimonio
y pedirlo que mas conuenga para de dios y de
la yglesia fecha de Estauilla a qui con nombran
comisario y fedicero yo de cribastante fir
maguanbastantes ne ceso y que esta mandado cumplir
a fecha ut supra mo ynaguro ura dor anmi ante dicho y paque haga la dicha
Predicador Ysi mismo se acordo que se cosa Predicador
que predique en Estauilla ere
que mas conuenga para aiuda y sea del
salario ordinario que son duc ientos fe alle
mayordomo de Estauilla en la fir maguesta
mo ynoe sido de Estauilla en la fir maguesta
co testimonio
Estauilla dixo que atento que en la alegacion que de
fecha de ano nueuo de mayordomos de la yg
glesia ermitas y cofradias de Estauilla para aquel tiem
po enteano se nombro y torma yordomo de dos
tal della a alonso nuiez V° de Estauilla la
qual contra dixo el señor diego martin fis
cal diuil ejecutador de alonso macias en la
mayordomo cauca que se le secresco del ano que fue mayordomo del
del ospital hospital y auiendo acudido a que se diese
por ninguna la dicha alegacion ante el señor Vi
sitador del tal prouincial y alegado antes y
y reuocado auto en que mando que aprouando la
dicha alegacion de mayordomo de dos tal hecha
en el dicho alonso nuiez con que dentro de quin
dias haga se le hecho o en el dicho alcalde mayor
que antes de ir de aldeano dos Visitador como Visi
tador del dicho alcance y pasado el dicho te
rmino y no lo hiciendo que los dichos Visitador del concejo de
Estauilla y en sus bras que dan de mi ante el
cion del Juntasen y Eligiesen a nombrado

mayordomo que acaba en fin de este para este
dho hospital de que al auto fee e notifico
a los dhos alonso macías y alonso ruiz
alcaldes y entendiendo como somos y los di-
chos dhos no an cumplido con sus obligaciones
de dho oficio y cumpliendo
do como se manda y de este dho auto y man-
damto que della se saca con atento a que son lla-
mados mas dellos siguiente dia que fee e dio de
termino acordaron que se nombre
y elixio otro mayordomo del dho hospital
y auiendolo con sueta dolos dhos señores alonso
dorado y alonso macías alcaldes ordinarios y
bernaldez de xerez regidor perpetuo nombraron por
tal mayordomo del dho hospital a juan fer-
nandez cerrajero vecino de tarifa ——
Los señores pedro de bartolome perez y diego
martin regidores contradixeron de dho
nombramiento en ser hombre sobre el
dho juan perez y tener mucho cuidado el
dho hospital aquien se le puede seguir mu-
cho perjuicio y daño y protestaron que
el dho nombramiento no les pare perjuicio lo
que mas les conuenga
y porque lo firmen de que fee
lo firmaron los señores alcaldes y los señores
regidores lo firmaron =

+ de alonso dorado alcalde + + de alonso macías alcalde +

ante mi Alonso Montero

En la villa de Olivenza a veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años se juntaron en las casas de la ayuntamiento de la villa juntos y en su cabildo a son de campana tañida como lo han de costumbre los señores Alonso Dorado, Alonso Macías alcalde ordinario de la villa, Hernando Gomes, Bartolomé Gómez y Diego Hernández regidores y diputados de la villa acordaron lo siguiente

Costos — Acordose que se hagan los costos y se eche luego lo que costaren y señalaron por alcaldes de sacar la teja a Don de la fuente del Roncaro camino de Mendacoxo a Don todas las fuentes y el camino para la dehesa boyal y para sacar el camino de Santa Marina y el camino de Olivenza para el lanchar para la fuente de Sebastián Gómez de la casera que traiga el cerro gordo y agilando hacia adelante de la casa mirando a los portales de piedra y llegar a la tejera y el costo de las juntas de este camino de Santa Marina para la aguada y llegando allá cojan todas las fuentes y veneros de las juntas y al talle para la aguada —

— La villa acordó que se haga provisión de su magestad para que al corregidor de esta ciudad de Badajoz mande al corregidor de esta villa de Olivenza en cada un año tres mil maravedís de salario cuya provisión es que en los negocios del pósito tiene atento que vistos y averiguados y las cuentas de los mayordomos del dicho pósito por provisión de su magestad y no hay en esta villa quien tiene de fuera parte tanto como cualquiera de los vecinos que quisiere seguir mi audiencia los negocios del dicho pósito y quien tiene murallas y provisiones y procesos y bienes y tiene este concejo a falta y murallas mal caradas sitos a las veces que corre el agua cerca Olivenza y a la otra parte del pósito se encierra a la cuesta y tiene con salario de dos mil y se suplique a su magestad y señores del supremo consejo de las provisiones para ello dieron poder a cualquiera de los señores Alonso Flores solicitador en corte como de dicho se hace con calidad de sustituir para que tenga efecto y provean se le dé licencia y merced para ello

La villa dijo que atento que en esta villa y en toda la tierra de ella cunde y hay tiene la demanda de sanatorio con el agua del dicho tiene y tuvieron [illegible]

Para que se se parta servicio a ... martin

mayordomo de ning(un)o c(on)cejo ni ... soldados ni obligaz

y de esmiar a dir a las demas obligaziones de los ... soldados

tan ... al alcalde ordinario desta villa por su parte a la

ynteres y provecho que se sigue de los mas ricos desta

villa y el engrandecer ... de los vecinos della y mu

chos años que se escusan de pagar los d(ic)hos pechos y acudir

a las demas obligaciones por causa de la d(ic)ha demanda

la qual puede ... un vecino sobre que quando se

... previlegio no sea de tanto perjuicio para los

demas vecinos y para que se remedie acordaron

que se suplique a su mag(esta)d sea servido de mandar dar

su provision para los señores de su real consejo ...

ordenes para que esta villa en su ayuntamiento nonbre cada

año mayordomo que asy ... pida la d(ic)ha deman

da de san anton ... pudiera hacer a un onbre pobre

y de forma que todos gocen de su preeminencia ...

que ... servicio y demas pechos quien pueda tener

... para ello quando este lugar ...

que al d(ic)ho pedro martin ... servicio y

demas pechos como a los demas vecinos aunque ten

ga la d(ic)ha demanda y para ello dan poder y comision

en forma como de d(e)r(ech)o se requiere a cristoval martin (?) alonso

solicitador en corte con clausula de sostituir ...

... este acuerdo.

y con esto se acabo este cabildo y los señores alcaldes

... señalaron y firmaron los d(ic)hos regidores

+ de alonso corrado alc(alde) [firma]

+ de alonso macias alc(alde)

[firma]

Alonso Montero(?) [firma]

En la villa de Don Alvaro a quince dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y dos años estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntam.to como lo han de uso y costumbre a son de campana tañida a los señores Alonso dora do y Alonso macias alcaldes ordinarios destta villa y cristoual gonçales y bartolome gonçalez y diego martin de arriua regidores y veynte tuos della y estando presente el señor Do fernando de auera de contreras cura propio destta villa dixeron que atento que en ella ay vn hermitano que tiene a su cargo la hermita de nra señora del rosario sebastiana gra

mro

y que al presente esta vacante por fin y muerte de Juan Gallego vltimo hermitaño della y que conbiene proueer otro que la sirua y atento que el dho Juan Gallego fue hermitaño de la hermita de sanct cristoual desta villa y al presente no ay quien sirua el dho oficio y ansi acordaron de nombrar otro que la sirua y de conformidad todos nombraron por mro de la dha cofradia de nuestra señora del rosario y creen que esta tal hermitaño a sebastiana garçia moço soltero desta villa y con esto se acauo este cabildo y eleccion y lo firmaron los señores alcaldes y regidores de mas de suso

F de alonso dora do alcalde

F de alonso macias alcalde

de contreras

Ante mi Alonso monte

Eleçion de alcalde

En la villa de Donalvaro a quinçe dias del mes de mayo de mill y seis çientos y veinte y dos años estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre y para lo tocante a sus haziendas y bien y pro comun de la republica los señores alonso dorado de alcantara dorado y alonso mateos alcaldes ordinarios de la villa y hernando gonçalez bazquez fernandez y diego martin de arriba regidores y ofiçiales de su ayuntamiento y estando presente el señor don fernando de saavedra corregidor de contenda en la dicha villa acordaron de hacer que se haga eleçion de alcaldes ordinarios de la villa y para este efecto se sacaron las suertes, agua de espiritu santo del mes de mayo de mill y seis çientos y veinte y tres conforme a la horden y costumbre que en esta villa se a tenido y tiene en la forma siguiente

Luego yncontinente los dichos señores alcaldes y hernando gonçalez regidor mas antiguo y el dicho fernando de saavedra corregidor se abrio el arca de los quatro llaves la qual tiene cada uno de sus mrds las suyas y en ella ay un cantarillo de barro con su cerradura y llave en el qual estan los nombres de todos los alcaldes ordinarios y para ser electos y con una llave que tenia el dicho señor corregidor que la abrio y bartolome rizo de sebastian mrn difunto de la otra llave y con mas ofiçiales y con asistençia de otros muchos vecinos y por mandado de los dichos señores ofiçiales metio la mano en el dicho cantarillo y sacando un nombre doblado y en el saco una cedulilla de papel dentro de la qual estaua una bolilla de cera dentro de la qual estaua un papel en el qual estaua escripto el nombre de sebastian martin alcalde ordinario mas antiguo

Fco Caro

Y luego Prmandado delos dhos señores
oficiales de dho bartolome bolvio a meter la
mano en el dho cantarillo y sacando
bulletas y dellas a cada una y el otra de cera en
lla el tanto una cedulita en que aguarda
y a el dho señor Alcalde de francisco caro de
que fue dho Eleto y por el alcalde ordinario
y con esto se bolvio a cerrar el dho cantarillo
con la dha llave y quedo en poder del señor cura
y se metio en el dha arca y cerro con sus
quatro llaves que tuvieron la una el señor
cura la otra el señor bernave y el como mas
mas antiguo y las otras dos se entregaron
a los dhos Alcaldes mayor y Fco caro al
cual de nuevamente Eletos a cada uno la su
ya y al dho Alcalde mayor con ella la del
arca de los dhos tres llaves a los quales
fueles dio la posesion de los dhos oficios y con
esto sea cabo esta Eleccion y los dhos dho Alcalde
de lo señalaron como lo acostumbran y los de
mas lo firmaron siendo a todo lo dho
presentes por testigos Juan Hollan y Pedro
de Hernandez Lorenco y de esta villa = y en
tre renglones las quales juraron en forma vale =

Alonso Dorado alcalde

Alonso Macias alcalde

Ante mi Alonso montero escrivano

Eleccion de ofiçios

En la villa de Jonaluaro a quinçe dias del mes de mayo de mill e seis çientos y veinte y dos años Estando juntos y congregados en este cabildo a son de campana tañida como lo han de costumbre los señores Sebastian martinez Francisco alcalde ordinario Esteban naueçorca Sebastian martinez y Diego de la figuera Jegidores y Pedro de la cordon de y a ser y elegir los ofiçios de alcalde de la hermandad alguasil mayor mayordomo del concejo y depositario del posito Procurador y los demas que se suelen elegir y nombrar y para este presente año de mil e seis çientos y veinte y dos y para hasta la pascua del Espiritu santo del que viene de mil e seis çientos y veinte y tres los ofiçiales y eligieron en la forma y manera siguiente

mayordomo del pósito

Por mayordomo de los propios del concejo nombraron de conformidad a Bartolome Mateos Sebastian Mateos y assi quedo Electo y por tal mayordomo

Depositario del pósito

Nombraron de conformidad por depositario del pósito a Francisco Pereira moruno el qual quedo Electo y por tal

Alguasil mayor

Por alguasil mayor de la villa nombraron y eligieron a Ximon Ruiz el qual quedo Electo y por tal

Alcalde de la hermandad

De conformidad y por alcalde de la hermandad a Francisco Lopez de barrameda el qual quedo Electo y por tal

otro alcalde de la hermandad

Por otro alcalde de la hermandad nombraron de conformidad a Sebastian gomez de barrameda y de la carrera

Procurador del concejo

Por procurador del concejo de conformidad nombraron y eligieron a Sebastian gomez de Diego fernandez y assi quedo Electo y por tal

mayordomo de la Encomienda

Nombraron y eligieron por mayordomo de la Encomienda a Francisco Lopez de la nauesa

Pesos y medidas

Por fiel de pesos y medidas se nombro de conformidad a Andres fernandez y q[ue]do Electo y por tal

Asentador de penas

Por Jurado que asiente las penas en ausencia de los ausentes del cabildo nombraron de confirmidad a alonso dorado de guardorado

Letrado enmda

Y por letrado de concejo nombraron de confirmidad al doctor bartolome de aguilar vecino de emerida

Procurador enmda

Y por procurador en mendada nombraron de confirmidad a gaspar de molina vecino de emerida por el numero de ella

Sale del depósito

Y a cordoba que se le nombre salario a pedro de hernandorenco depositario que fue de la casa del depósito de la tabla de a dos y medio y si se le nombra señalada doce ducados y ratos que se le den de salario del dicho depósito

Y con esto se acabo el taleacion y cabildo y sus mds lo firmaron

Sebastian

Gio Giancazo

Alm Monsomonteros

En la villa de Zafra a veinte y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y dos años los señores Fernando de Castillejo y Francisco Caro alcaldes ordinarios de la villa y Bartolome Gomez y Diego de Castilla regidores y cavalleros della y Fernando Fuentes en su cabildo como lo han de uso y costumbre para las cosas tocantes al bien della acordaron lo siguiente

Que se nombren dos personas que sean veedores y reparen las tres casas de las mesas de la villa las dos para la sema de la otra para la yglesia y para ello acordaron de nombrar y nombraron a Alonso Dorado de Guadalupe y a Juan Flores de la villa a los quales dieron poder cumplido para que hagan el dicho reparo y lo notifiquen para aquel tiempo que se acostumbra y lo hagan en la forma que se acostumbra y acudan ante el dicho alcalde ordinario Dorado nombrado con su letra a dar cuenta de lo que hicieren

casas de mesas

Que atento que el dicho Francisco Caro regidor se ausenta de esta villa para el dia de Corpus Christi que viene y no volverá hasta pasado el mes de agosto que se le admita la renunciacion que tiene hecha de su oficio de regimiento en Juan Caro su hijo para que sirva el dicho oficio el dicho tiempo

salio de la villa

Que se vuelva a pregonar y asentar el salario de alcaide de la carcel y casa de audiencia que corre desde primero de mayo del año pasado de seiscientos y veinte y uno hasta otro tal dia del dicho mes de mayo deste año de seiscientos y veinte y dos y se asentaron treinta ducados de salario que es lo que se suele acostumbrar a

Salo[illegible] Sevilla a cordo de cozer Pregonero y guar
das para la dehesa terminos del tauill
y ansi cogieron a Franco Gomez cl
Cuella y le senalaron de salario de pre
gonero y cuidano que cozfe dez dos dia
cados y dos ducados y dos salario de guarda a
tres ducados cada mes que an sido mes co mien
ca dez deoz = y corretos se acauo este cabil
do y lo firmaron =

Sebastian
Franco.
mjn

Ante mi
Consomontero

Sevilla de Donalvaro a tres dias del mes de
Julio de mil y seis cientos y veinte y dos anos
estando juntos en su cabildo y ayuntam
to los de cabo y para Janida como lo an de
uso y costumbre los Senores Sebastian Mar
Franco Carvalcalde ordinarios de Sevilla
por su magestad y bernave gonzalez ba
tolome fernandez y diego martinez

Regidores perpetuos desta villa a[...] en el dicho [...]

[...] del posito
al 4 mrs el pan

La villa dixo que atento que en la ultima saca que
se hizo del trigo del posito para panadear que
fueron treinta fanegas de trigo de las quales
estan por gastar por panadear doce fanegas de tri-
go y trece panes lo qual por estar el tiempo ade-
lante y aver mucho trigo nuevo y alguno del
trigo estar algo mal acondicionado no se a
podido gastar a dieziseis mrs como esta puesto
para que se pueda gastar acordo que las dichas
doce fanegas de trigo y trece panes que faltan
por gastar se venda a catorce mrs el pan
de dos libras porque ansi conviene al dicho posito

boyada

que atento que hasta agora no a avido quien ponga
la boyada se coxen [illegible] por san juan y
aunque para ello se a tocado a cabildo y hecho
otras diligencias y no puede estar sin
guarda para cuyo remedio acordaron
que se [illegible] las ordenanzas que en la
dicha guarda de la boyada y villa desta
villa se hicieron y que en el entretanto
que no se pone se cogan personas que la
guarde a costa de los vecinos conforme
el ganado que cada uno tiene y a los precios
que se hallaren

y con esto se acabo este cabildo y los dichos
señores alcaldes y regidores lo firmaron
de que doy fee

Sebastian [illegible] — Franco Gonzalez [illegible]

[illegible] — [illegible]

Ante mi Alonso Montero

Tauilla de don aluaro a treze dias del mes
de mill y seisientos y treze años estan
do en su cabildo y ayuntamiento a son de
canpana tanida como lo an de uso y cos
tumbre los señores don aluaro martin y franco ca
ualcalde sor dinarios de tauilla y bernaue gon
cales y bartolome fernandez y diego martin
de la fuente regidores y cauelleros de la villa
ronco siguiente

que atento que la alcoba de tauilla que
esta en la de yuso della todos los años se
van a la de yesa de yuso a la cuelo con quien
alinda a comer la yerua y pasto della a si
guelos de yuso las quales dan de sitio y ce
sion de no rhe guando va agua al dho dano
de a donde las cojen los serranos que estan
la dha de yesa de yuso a la cuelo y si dentro dha
rios y cerca mesta con el ogual no se halla
persona que quiera guardarla dha alcoba
da en que tauilla y sus vecinos hagan
nos lio a gramo y para que se haga mejor
cordaron que se suplique a su magestad
le aga merced de dar licencia para que
que en la dha de yesa de tauilla junto a la
ermita de san bartolome se haga vn corral
de piedra para que dentro se encierre el
ganado de la dha alcoba para no ylla da con
que se les an de dar los dhos que ha con en la
de yesa de yuso a la cuelo y con el de yuso se
entiendan los de yuso de yuso abraiqui
cilos guarde y que se haga a costa del conco
de tauilla que costara dos mill y quinien
tos reales poco mas o menos y cauelle
ros de mucha grande para ello se
bicente a cuerdo y acistio al martines procu
rador general de negocios en corte de su mag
de cuya firma yo escriuano de los

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ